UAR

UNIÓN ARGENTINA
DE RUGBY

REGLAMENTO GENERAL

2025

ÍNDICE

ALCANCE 3
DEFINICIONES 4
REGLAMENTO GENERAL UAR 7
1. Disposiciones Generales 7
2. De los jugadores, fichaje y activación de fichaje 7
3. De los pases y registro 9
4. De la autorización de menores jugando con mayores 20
5. De la inscripción de equipos y divisiones 21
6. De los Reglamentos de Juego, la integración de los equipos y tiempos de juego 22
7. Del alta de clubes y de la participación de clubes de otras uniones 24
8. De la competencia regional e interregional 26
9. De la tarjeta oficial de partido 29
10. De la mesa de control 31
11. De los primeras líneas 32
12. De horarios, presencia de médico, conmoción cerebral y control de dopaje 32
13. De la sustitución y reemplazo de jugadores 34
14. Del ingreso y abandono del perímetro de la cancha 34
15. Del comportamiento de los jugadores 35
16. De la falta de presentación de equipos 36
17. De la no realización o suspensión de partidos en competencia nacional 36
18. Del retiro y eliminación de equipos 37
19. De los réferis y réferis asistentes 37
20. De la modificación de canchas, fechas y horarios 40
21. De la vestimenta, accesorios y colores 41
22. De la disciplina y sanciones 42
23. Recursos contra la decisión del Consejo Directivo 43
24. De la inclusión indebida de jugadores 43
25. Del sistema de desempates 43
26. De la autorización de giras al exterior y partidos con equipos extranjeros 44

ALCANCE

La Unión Argentina de Rugby, como unión miembro, acata lo dispuesto por los Estatutos y Regulaciones de World Rugby, tal como lo establece su propio Estatuto:
“ARTICULO 3º - La “UNION ARGENTINA DE RUGBY” tiene por objeto dirigir, fomentar, controlar y desarrollar el deporte del rugby en la República Argentina dentro de su espíritu y de acuerdo con los reglamentos y normas de World Rugby, en cuanto sean compatibles con las disposiciones que integran este Estatuto.”

También el Estatuto de la Unión Argentina de Rugby faculta a las autoridades de esta para establecer el procedimiento para implementar y aplicar el Código de Ética y Conducta, el Reglamento General UAR y el Reglamento de Disciplina UAR y que los mismos involucren tanto a las uniones miembro, a los jugadores como a las demás personas en cuanto la actividad de estas se relacione con el deporte.
“ARTICULO 4º - Es de exclusiva competencia de la “UNION ARGENTINA DE RUGBY”: Dictar sus propias disposiciones, complementarias de los reglamentos y normas mencionados en el artículo 3º, de observancia obligatoria asimismo para todas sus integrantes. (...) Actuar como autoridad suprema dentro de la República Argentina, en todo lo que atañe a la interpretación de las normas y disposiciones aludidas en el artículo 3º y a la práctica del rugby por las entidades que la integran, por los jugadores y por las demás personas, en cuanto la actividad de éstas se relacione con dicho deporte.”

Las uniones pertenecientes a la Unión Argentina de Rugby, ya sean afiliadas o invitadas, desde el momento que aceptaron ser parte de la misma, aceptan también someterse a lo indicado en su Estatuto y a las reglamentaciones, tanto vigentes como las que se indiquen en el futuro.
“ARTICULO 5º - La “UNION ARGENTINA DE RUGBY” podrá conceder la afiliación solamente a las entidades enunciadas en el artículo 2º, siempre que reúnan los siguientes requisitos: Que fomenten y/o practiquen exclusivamente el deporte entre aficionados. Que acepten expresamente someterse a este Estatuto, a las reglamentaciones vigentes y a las que se dicten en el futuro. (...)”

DEFINICIONES

BD.UAR: Refiere a la Base de Datos implementada por la UAR para el registro y fichaje de los jugadores, entrenadores y réferis

CLUB ACTUAL: Es el último club donde estuvo registrado.

CLUB EMISOR: Es el club que otorga el pase, es decir, el último club donde estuvo registrado (club actual).

CLUB RECEPTOR: Es el club que solicita el pase, es decir el club donde el jugador ha manifestado la intención de jugar.

COMPETENCIA NACIONAL: Es aquella en que, organizada por la UAR, participan seleccionados provinciales de cualquier nivel o clubes que, habiendo participado de instancias clasificatorias anteriores (regionales o provinciales) fueron nominados para participar de la misma.

COMPENSACION POR DESARROLLO DE JUGADOR: Es el mecanismo que protege el patrimonio de las Instituciones (clubes y uniones) cuando un jugador firma su primer contrato con una unión nacional fuera de la jurisdicción de la UAR en compensación por su entrenamiento y desarrollo en su período formativo.

DISCIPLINA UAR: Es el órgano de disciplina de la UAR independiente, que atiende los informes o denuncias por casos de falta o incumplimiento a distintos reglamentos como lo indica el Presente Reglamento General UAR

ENCUENTRO: Se entiende por Encuentro el partido o partidos en que participan jugadores menores de 14 años en equipos de clubes organizados por la UAR o por las Uniones provinciales que no necesariamente llevan un registro de resultados deportivos.

FICHAJE: Se entiende por fichaje la acción que realiza un jugador que reviste por primera vez ese carácter ya sea como no competitivo o infantil, pre juvenil o competitivo en la BD.UAR

FICHAJE ACTIVO: Es el fichaje que tiene vigencia en el año en curso.

FICHAJE UAR: Es el monto que determina la Asamblea General de la UAR y está conformado por la suma del correspondiente al Fondo Solidario, más los gastos Administrativos.

JUGADOR COMPETITIVO: Es aquel jugador que cumple 15 años en el año calendario en cuestión o mayor de 15 años o que, cumpliendo 14 años en el año calendario en cuestión, es indicado como competitivo en el fichaje.

JUGADOR CONTRATADO: Es aquel jugador que por participar en Rugby reciba de parte de una

unión nacional, club u organismo de rugby una remuneración monetaria y/o un Beneficio Material, y sea mayor de 18 años.

JUGADOR FICHADO: Es aquel jugador que ha cumplimentado todos los requerimientos que determina la UAR, según su edad y/o división, para poder practicar Rugby en un club perteneciente a una unión provincial y ser incluido en una Tarjeta Electrónica o Planilla de Encuentro.

JUGADOR MAIL INCLUIDO: Es aquel jugador que no siendo un Jugador Fichado participa de partidos oficiales o encuentros.

JUGADOR NO COMPETITIVO O INFANTIL: Se entiende por no competitivos o infantiles aquellos jugadores de 12 años o menos que participan en equipos de clubes en encuentros de rugby infantil.

JUGADOR NO CONTRATADO: Es aquel no abarcado por la definición de jugador contratado.

JUGADOR PRE JUVENIL: aquellos jugadores menores de 14 y 13 años que participan en equipos de clubes de encuentros o partidos en dicho segmento organizados por la UAR o por las Uniones provinciales.

JUGADOR REGISTRADO: Es el jugador que está registrado en el sistema por haber estado fichado, lo que no lo habilita para participar hasta tanto no active su fichaje con el procedimiento correspondiente.

OFICIAL DE PARTIDO: Refiere a cualquiera de los réferis que intervienen en un partido de cualquier nivel o división.

ORGANOS DE DISCIPLINA: Son aquellos órganos, nacional, regionales o provinciales, independientes, que atiende los informes o denuncias por casos de falta o incumplimiento a distintos reglamentos como lo indica el Presente Reglamento General UAR, según su jurisdicción.

PARTIDO AMISTOSO: Es aquel partido que no forma parte de un Campeonato o Torneo.

PARTIDO OFICIAL: Es todo aquel partido, jugado en Argentina, autorizado por la UAR o por unión provincial, que debe tener Tarjeta Electrónica de Partido y Cobertura de Fondo Solidario. Comprende partidos por campeonatos, torneos y partidos amistosos, en todos los casos sean locales o regionales o nacionales, de selecciones, combinados o clubes, de cualquier nivel o división; regido por las Reglas de Juego de World Rugby, incluyendo sus variables para Seven, Ten, M19 y Rugby Modificado.

PARTIDO TRIAL: Es aquel partido oficial que admite variantes autorizadas por la UAR en las Reglas de Juego de World Rugby, incluyendo sus variables para Seven y M19.

PASE INTER UNIONES: Se entiende por pase inter uniones aquel que se tramita para que un jugador que habiendo sido su último registro en un club de una unión afiliada o invitada a la UAR pueda participar en otro club perteneciente a otra unión afiliada o invitada a la UAR.

PASE INTERNACIONAL: Se entiende por pase internacional aquel que se tramita para que un jugador que habiendo sido su último registro en una unión nacional pueda participar en una unión, club, o cualquier otra organización u organismo de Rugby, de otra unión nacional.

PASE LOCAL: Se entiende por pase local aquel que se tramita para que un jugador que habiendo sido su último registro en un club de una unión afiliada o invitada a la UAR pueda participar en otro club de esa misma unión.

PERIODOS FORMATIVO: Se establece como período formativo el que va de los 17 a los 23 años. Durante el período formativo hay un máximo de siete años de inversión en el desarrollo del jugador de parte del o los clubes, de la unión o uniones, donde estuvo fichado el jugador en cuestión y, de la Unión Argentina de Rugby,

RUGBY MODIFICADO: Es la modalidad de juego que se practica con modificaciones a las Leyes del Juego de World Rugby sujetas a un Reglamentos específicos de World Rugby para las distintas variantes.

TORNEO INTENSIVO: Aquellos torneos que (promovidos por clubes o uniones) se organizan para ser disputados entre múltiples equipos en calendario concentrado durante un periodo de tiempo de entre 24 y 96 horas hs. y en los que se prevé que cada equipo juegue un partido por día full time o como máximo dos partidos de tiempo reducido por día, con el debido descanso.
UAR: Unión Argentina de Rugby

UNION ACTUAL: Es aquella donde el jugador en cuestión tiene su último fichaje, aun cuando éste no sea un fichaje activo.

UNION DE ORIGEN: Se entiende por unión de origen aquella donde el jugador registra su primer fichaje como competitivo

UNION EMISORA: Es la unión a la que pertenece el club emisor.

UNION PROVINCIAL: Refiere a las uniones, adheridas o invitadas, a la Unión Argentina de Rugby.

UNION RECEPTORA: Es la unión a la que pertenece el club receptor.

REGLAMENTO GENERAL UAR

1. Disposiciones Generales

ART. 1.1º. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en las acciones y los cotejos que disputen los equipos representativos y/o de clubes de las entidades afiliadas, adherentes o invitadas que actúen en el ámbito de competencia de la UNION ARGENTINA DE RUGBY y de aplicación subsidiaria cuando para una determinada competencia se dictare y pusiere en vigencia un reglamento especial.

ART. 1.2º. De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 37º a 39º del Estatuto de la UAR, corresponde a la Gerencia de Competencias, la Comisión de Competencias y/o al Consejo Directivo, según este disponga en cada caso, la interpretación original única y definitiva y la aplicación del presente reglamento y/o los respectivos reglamentos especiales para cada torneo; así como de las respectivas vías recursivas que se estipulen.

ART. 1.3º. El presente reglamento se aplicará en todo el ámbito del territorio nacional a todos los partidos y torneos organizados con la intervención y/o por la UAR. En todos los casos que la UAR o una unión provincial dicte reglamentos especiales para un torneo determinado, dicho reglamento será la regla especial para el mismo y en ningún caso podrá contradecir lo establecido en el presente Reglamento General de no mediar expresa autorización de la Unión Argentina de Rugby.

ART. 1.4º. Las disposiciones del presente reglamento rigen las actividades para todos los jugadores registrados en la BD.UAR sean no competitivos o infantiles, pre juveniles o competitivos. Se entiende por no competitivos o infantiles aquellos jugadores menores de 12 años que participan en equipos de clubes en encuentros de rugby infantil , pre juveniles aquellos jugadores menores de 14 y 13 años que participan en equipos de clubes de encuentros o partidos en dicho segmento organizados por la UAR o por las Uniones provinciales y se entiende por jugadores competitivos aquellos que participan en equipos de clubes que compiten en torneos organizados por la UAR y/o sus uniones provinciales o partidos amistosos fiscalizados por las mismas conformados por jugadores que cumplieron o cumplen 15 años en ese año, o habiendo cumplido o cumplen 14 años ese año juegan en M15, o mayores a todos ellos que lo hacen en divisiones juveniles o superiores.

ART. 1.5º. En todos los casos que en el presente Reglamento se establezca como requisito obligatorio la acreditación obligatoria en determinados cursos, la UAR podrá determinar el tiempo de vigencia de esa acreditación y/o su revalidación o complementación porque nuevas circunstancias lo requieren.

2. De los jugadores, fichaje y activación de fichaje

ART. 2.1º. Todo Jugador de cualquier edad para poder participar o competir en encuentros o Torneos o en partidos oficiales o de trial, organizados por la UAR o por las Uniones afiliadas o

invitadas, ya sea en forma local o regional deberá encontrarse fichado y tener su fichaje activo en la BD.UAR, por una Unión Afiliada o invitada registrándose en la nómina del Club y/o equipo al que representará en o por dicha Unión Provincial.

ART. 2.2º. La inscripción del jugador en BD.UAR se hará según las instrucciones que dicte la UAR. Se entiende por fichaje la acción que realiza un jugador que reviste por primera vez ese carácter ya sea como no competitivo o infantil, pre juvenil o competitivo en la BD.UAR y por fichaje activo la acción que en el mismo sistema realiza el jugador ya fichado manifestando su intención de participar en ese año confirmando o modificando los datos oportunamente indicados.

ART. 2.3º. El fichaje o la activación del fichaje que hace un jugador, siguiendo el procedimiento indicado por la UAR, se complementa obligatoriamente en el segmento competitivo con los estudios médicos que determina la UAR para cada edad o condición. En el segmento no competitivo o infantil y pre juvenil se complementa con un certificado médico en el que conste la aptitud del jugador para practicar deportes.

ART. 2.4º. El proceso de fichaje o activación de fichaje requiere la aceptación en el mismo sistema del club y la unión provincial involucrada.

ART. 2.5º. Es responsabilidad del Club que acepta el fichaje o la activación del fichaje de un jugador verificar que se hayan realizado los estudios médicos indicados que dichos estudios declaren apto al jugador para la práctica del deporte y el archivo de dichos estudios, lo mismo ocurrirá con la verificación y archivo del certificado médico para el segmento no competitivo o infantil y pre juvenil. En todos los casos deberán ser presentados a la UAR o a la Unión Provincial o a quienes estas indiquen cuando les sean requeridos.

ART. 2.6º. Los jugadores con fichaje activo para poder ser incluidos en la Tarjeta Electrónica de Partido deberán estar acreditados en los cursos que determine la UAR como obligatorios para cada segmento.

ART. 2.7º. Es obligación de los jugadores tener en su poder sus respectivos documentos de identidad, para el caso de que les fuera requerido por el réferi del partido u otra autoridad competente. La falta de presentación del documento por parte del jugador si le fuere requerido lo obligará a acreditar su identidad en la sede de la unión fiscalizadora del torneo en cuestión o donde ésta indique en un plazo de 72 horas a contar desde que le fuera requerido y lo inhabilitará para integrar cualquier equipo en lo sucesivo de no cumplir con la requisitoria, sin perjuicio de las sanciones que pueda corresponder.

ART. 2.8º. La UAR podrá determinar un sistema de control para todas las competencias, partidos oficiales, de trial, encuentros de rugby no competitivo o infantil o partidos o encuentros de pre juvenil que se realicen en el País, incluyendo partidos amistosos, o para algunos específicos, de acatamiento obligatorio. Las uniones provinciales podrán determinar un sistema de control para la

competencia encuentros de rugby no competitivo o infantil o pre juvenil que se realice en su jurisdicción y bajo su fiscalización y que colabore con el cumplimiento de las reglas indicadas en este reglamento o en el reglamento específico de cada torneo.

3. De los pases y registro

3.1. Pases locales

ART. 3.1.1º. El jugador que deseare participar de un club perteneciente a la unión actual distinto a su club actual, para cumplimentar su pase deberá manifestar su intención fehacientemente y por escrito al club donde desea ficharse (club receptor).

ART. 3.1.2º. El club receptor donde desea ficharse deberá solicitar por la BD.UAR el pase del jugador en cuestión. En caso de jugadores competitivos, el club donde registra el jugador en cuestión su último fichaje (club emisor) y la unión a la que pertenece en el momento de solicitarse el pase (unión emisora) darán su conformidad por la BD.UAR.

ART. 3.1.3º. En caso de jugadores competitivos, el club emisor y la unión emisora tiene un plazo de diez (10) días desde que fuera solicitado por la BD.UAR para oponerse al otorgamiento del pase, debiendo hacerlo por la BD.UAR, de no hacerlo en ese plazo el pase quedará automáticamente otorgado por el mismo.

ART. 3.1.4º. El jugador cuyo pase fue solicitado por el club receptor y aprobado por el club emisor y por la unión emisora o se vencieron los plazos anteriormente indicados para ambas instituciones para su rechazo, pertenece al club receptor aun cuando este no se haya fichado. La UAR podrá solicitar al club receptor la nota del jugador en cuestión en que manifieste su intención de pase según lo indicado en 3.1.1. si lo considera necesario.

ART. 3.1.5º. La unión emisora no autorizará el pase de un jugador competitivo si el jugador está suspendido o media alguna otra sanción disciplinaria, salvo que dicha medida no exceda el término de cinco (5) semanas y la unión receptora confirme por escrito que mantendrá la misma en vigencia hasta su finalización. Tampoco se otorgará el pase cuando el jugador que lo solicite se encuentre cumpliendo una sanción aplicada por el club emisor. En todos los casos con las limitaciones establecidas en el artículo 3.1.6.

ART. 3.1.6º. La sanción aplicada por un club, unión o la UAR a un jugador deberá tener causa justificada, ser anterior a la solicitud de pase, estar verificada por la unión respectiva y comunicada y registrada en la BD.UAR dentro de los diez (10) días de aplicada, para tener validez a los efectos de limitar, retardar o impedir un pase.

ART. 3.1.7º. Las deudas en dinero de un jugador competitivo con el club emisor en concepto de cuotas sociales se considerarán como causa justificada para el rechazo del pase, debiendo corresponder a períodos anteriores a la solicitud del pase y por la cantidad de meses establecidos

en los Estatutos de cada Institución para darle de baja como socio, tomándose como cuota societaria mensual el monto que resulte de restarle las bonificaciones que ofreciera u ofrezca la institución, aun cuando las mismas no le correspondieran. La deuda por cuotas sociales y el pago del arancel de pase son las únicas razones económicas por la que se puede rechazar un pase entre clubes de una misma unión.

ART. 3.1.8º. El club emisor o la unión emisora podrá rechazar el pase en una sola oportunidad y deberá hacer constar los motivos en la BD.UAR. Cuando se hayan salvado los inconvenientes que originaron la oposición, el club receptor deberá volver a iniciar el proceso descripto, siendo de aplicación los plazos indicados en el Art. 3.1.3.

ART. 3.1.9º. Cuando el club receptor volviera a iniciar el proceso de un pase que fuera rechazado sin haberse solucionado los inconvenientes que originaron la oposición, quedarán sin efecto los plazos indicados en el Art. 3.1.3., el nuevo pedido de pase será anulado y el club receptor podrá ser factible de sanción por no dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3.1.8.

ART. 3.1.10º. En caso de controversia por un pase entre clubes de una misma unión el/los clubes y/o el jugador podrán recurrir a la unión provincial.

ART. 3.1.11º. El jugador que se encuentre registrado para un club, no podrá jugar para otro sin haber obtenido el pase. Podrá actuar para otra entidad hasta tanto se confirme el pase en partidos y torneos amistosos, interprovinciales o internacionales, siempre que exista conformidad expresa previa de la unión y club en la que se encuentra registrado la que debe ser específica y conllevará una habilitación transitoria especial en la BD.UAR, que debe ser solicitada a la UAR, implicando su autorización.

ART. 3.1.12º. El jugador que solicite reintegrarse a su club de origen, solamente podrá hacerlo mediante el respectivo pase que le otorgue el último club en el que estuviere registrado cumpliendo con lo indicado en los artículos precedentes.

ART. 3.1.13º. La tramitación de un jugador para el regreso a su club de origen no será gravado por costo alguno por el club emisor ni por la unión.

ART. 3.1.14º. El arancel por la tramitación de un pase de un jugador competitivo de un club a otro de una misma unión provincial no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión. La obligación del pago del arancel es del jugador en cuestión, debe hacerlo a la unión provincial, conservando el recibo o comprobante hasta que termine el proceso, por si le fuera requerido.

ART. 3.1.15º. Si un jugador competitivo que registra su último fichaje en un club que ya no registra actividad en la BD.UAR, desea registrase en otro club de la misma unión, deberá seguir el

procedimiento indicado precedentemente y la unión provincial correspondiente será la que deba otorgar el pase indicado.

ART. 3.1.16º. Ningún jugador competitivo podrá representar a más de un club perteneciente a una misma unión, durante la disputa de un mismo Campeonato o Torneo o de un Campeonato o Torneo que haya sido clasificatorio para el que está disputando, en todos los casos organizados por la unión provincial en cuestión.

3.2. Pases Inter uniones

ART. 3.2.1. El jugador que deseare participar en un club perteneciente a una unión provincial distinta a la última en que estuvo registrado, para cumplimentar su pase deberá manifestar su intención fehacientemente y por escrito al club donde desea ficharse (club receptor).

ART. 3.2.2. El club receptor donde desea ficharse deberá solicitar por la BD.UAR el pase del jugador en cuestión. Cuando se trate de un jugador competitivo, deberá adjuntar el comprobante de pago a la Unión Provincial del arancel correspondiente fijado en el Art. 3.2.15. del presente Reglamento, salvo que regrese a su club de origen, y el club donde registra el jugador en cuestión su último fichaje (club emisor) y la unión a la que pertenece en el momento de solicitarse el pase (unión emisora) darán su conformidad por la BD.UAR.

ART. 3.2.3. En caso de jugadores competitivos, el club emisor y la unión emisora tienen un plazo de diez (10) días corridos desde que fuera solicitado por la BD.UAR para oponerse al otorgamiento del pase, debiendo hacerlo por la BD.UAR, de no hacerlo en ese plazo el pase quedará automáticamente otorgado.

ART. 3.2.4. El otorgamiento del pase no implica la activación del fichaje del jugador en cuestión que se rige por lo determinado en el presente Reglamento en “2. De los jugadores, fichaje y activación de fichaje”.

ART. 3.2.5. El jugador cuyo pase fue solicitado por el club receptor y aprobado por el club emisor y por la unión emisora o se vencieron los plazos anteriormente indicados para ambas instituciones para su rechazo, pertenece al club receptor aun cuando este no se haya fichado. La UAR podrá solicitar al club receptor la nota del jugador en cuestión en que manifieste su intención de pase según lo indicado en 3.2.1. si lo considera necesario.

ART. 3.2.6. La unión emisora no autorizará el pase de un jugador competitivo si el jugador está suspendido o media alguna otra sanción disciplinaria, salvo que dicha medida no exceda el término de cinco (5) semanas y la unión receptora confirme por escrito que mantendrá la misma en vigencia hasta su finalización. Tampoco se otorgará el pase cuando el jugador que lo solicite se encuentre cumpliendo una sanción aplicada por el club emisor. En todos los casos con las limitaciones establecidas en el artículo 3.2.7.

ART. 3.2.7. La sanción aplicada por los órganos de disciplina de un club, unión o la UAR a un jugador deberá tener causa justificada, ser anterior a la solicitud de pase, estar verificada y aceptada por la unión respectiva y comunicada y registrada en la BD.UAR dentro de los diez (10) días de aplicada, para tener validez a los efectos de limitar, retardar o impedir un pase.

ART. 3.2.8. Las deudas en dinero de un jugador competitivo con el club emisor en concepto de cuotas sociales se considerarán como causa justificada para el rechazo del pase, debiendo corresponder a períodos anteriores a la solicitud del pase y por la cantidad de meses establecidos en los Estatutos de cada Institución para darle de baja como socio, tomándose como cuota societaria mensual el monto que resulte de restarle las bonificaciones que ofreciera u ofrezca el club, aun cuando las mismas no le correspondieran. La deuda por cuotas sociales y la falta de pago del arancel de pase, son las únicas razones económicas por las que se puede rechazar un pase entre clubes de distintas uniones provinciales.

ART. 3.2.9º. El club emisor o la unión emisora podrá rechazar el pase en una sola oportunidad y deberá hacer constar los motivos en la BD.UAR. Cuando se hayan salvado los inconvenientes que originaron la oposición, el club receptor deberá volver a iniciar el proceso descripto, siendo de aplicación los plazos indicados en el Art. 3.2.3.

ART. 3.2.10º. Cuando el club receptor volviera a iniciar el proceso de un pase que fuera rechazado sin haberse solucionado los inconvenientes que originaron la oposición, quedarán sin efecto los plazos indicados en el Art. 3.2.3., el nuevo pedido de pase será anulado y el club receptor podrá ser factible de sanción por no dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3.2.9.

ART. 3.2.11º. En caso de controversia por un pase entre clubes de distintas uniones provinciales, la/las uniones provinciales, el/los clubes y/o el jugador podrán recurrir a la Unión Argentina de Rugby.

ART. 3.2.12º. El jugador que se encuentre registrado para un club, de cualquiera de las uniones provinciales, no podrá jugar para otra sin haber obtenido el pase. Podrá actuar para otra entidad hasta tanto se confirme el pase en partidos y torneos amistosos, interprovinciales o internacionales, siempre que exista conformidad expresa previa de la unión y club en la que se encuentra registrado la que debe ser específica y conllevará una habilitación transitoria especial en la BD.UAR, que debe ser solicitada a la UAR, implicando su autorización.

ART. 3.2.13º. El jugador competitivo que solicite reintegrarse a su unión de origen, solamente podrá hacerlo mediante el respectivo pase que le otorgue la última unión en la que estuviere registrado cumpliendo con lo indicado en los artículos precedentes.

ART. 3.2.14º. La tramitación y el pase de un jugador para el regreso a su unión de origen no será gravada por costo alguno ni por la unión emisora ni por el club emisor.

ART. 3.2.15º. El arancel por la tramitación de un pase de un jugador competitivo de un club a otro de distinta unión provincial no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión. La obligación del pago del arancel es del jugador en cuestión, debe hacerlo a la unión provincial emisora.

ART. 3.2.16º. Si un jugador que registra su último fichaje en una institución que ya no registra actividad en la BD.UAR, desea registrase en otro club de otra unión provincial, deberá seguir el procedimiento indicado precedentemente y la unión en la que hubiere dejado de tener actividad el club en que el jugador estuviere registrado será la que deba otorgar el pase indicado.

ART. 3.2.17º. Ningún jugador competitivo podrá representar a más de una unión afiliada, invitada o adherente a la U.A.R. o club de cualquiera de ellas durante la disputa de un mismo Campeonato o Torneo o de un Campeonato o Torneo que haya sido clasificatorio para el que está disputando.

ART. 3.2.18º. Podrán integrar los equipos representativos de una unión los jugadores con fichaje activo en la UAR y que, habiéndose formado y jugado oficialmente en esa unión (Unión de Origen), se encuentren actuando en el momento de la realización del campeonato en clubes afiliados a otra unión provincial.

ART. 3.2.19º. Los jugadores competitivos con fichaje activo en una unión que no sea la de origen, en caso de que fueran convocados a participar a sus selecciones por ambas uniones (la actual y la de origen), podrán optar por una u otra. En tal caso, no podrán modificar su decisión dentro del mismo campeonato.

ART. 3.2.20º. En todos los casos que un jugador opte por representar a su unión de origen, esta unión deberá solicitar a la UAR, con copia a la unión donde está registrado, su inclusión indicando fecha y club de su último fichaje en esa unión y acompañando nota del jugador en cuestión manifestando su opción.

ART. 3.2.21º. En las competencias de clubes organizadas por la UAR, los jugadores competitivos no podrán representar a dos clubes distintos en el mismo campeonato ni en otra competencia de clubes de la misma división que se dispute en el mismo año calendario, ni podrán representar a otro club en el campeonato o torneo clasificatorio de esa competencia.

3.3. Pases de jugadores Menores de 14

ART. 3.3.1º. Cuando un jugador menor de 14 años desee iniciar el proceso de pase de un club a otro, siendo ambos de la misma unión o de uniones distintas, pertenecientes a la UAR, deberá manifestar su intención fehacientemente y por escrito al club donde desea ficharse (club receptor), refrendada por su padre y/o madre, siendo de aplicación lo indicado en 3.1.4. y 3.2.5., según correspondiera, en

caso de que el jugador no concrete su fichaje.

ART. 3.3.2º. El otorgamiento del pase indicado en 3.3.1. es automático, es decir, no requiere consentimiento del club ni de la unión emisora, ni existen causales que justifiquen el rechazo de este.

ART. 3.3.3º. El pase de un jugador descripto en 3.3.1. no será gravado por costo alguno ni por la unión emisora ni por el club emisor.

3.4. Pases Internacionales

ART. 3.4.1º. Se entiende por pase internacional aquel que se tramita para que un jugador que habiendo sido su último registro en una unión nacional pueda participar en una unión, club, o cualquier otra organización u organismo de Rugby, de otra unión nacional.

ART. 3.4.2º. Todo jugador que estando o habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR, que desee practicar rugby fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en los artículos 3.4.5. y 3.4.6. y contar con la resolución favorable de la UAR.
ART. 3.4.3º. Aquel jugador que no cumpliera con lo indicado en el artículo 3.4.2. será inhabilitado para volver a practicar rugby en el ámbito de la Unión Argentina de Rugby hasta tanto presente su descargo y resuelva la UAR en consecuencia. La UAR podrá denunciar ante World Rugby cuando una unión nacional perteneciente a ese organismo no cumpliera con lo indicado en el artículo 3.4.2.

ART. 3.4.4º. Las uniones afiliadas o invitadas y/o sus respectivos clubes tienen la obligación de denunciar a la UAR cuando tomen conocimiento que no ha sido de aplicación lo indicado en el artículo 3.4.2. y/o corresponde proceder a lo indicado en el artículo 3.4.3. Podrán hacer la respectiva denuncia aun cuando el jugador en cuestión ya haya concretado su nuevo fichaje, hasta transcurrido un año de la aprobación de este.

ART. 3.4.5º. El proceso para obtener el pase internacional para jugar en otra jurisdicción que no sea la de la UAR se inicia mediante nota del jugador indicando su nombre y apellido, número de documento, unión y club en el que registrara su último fichaje en la UAR, unión nacional y club donde tiene intención de jugar y si lo hará en condición de jugador contratado o no contratado según las especificaciones indicadas por World Rugby y las que se expresan en los artículos 3.4.10., 3.4.11. y 3.4.12
Cuando el jugador lo hace en condición de contratado por primera vez debe dirigir la nota a pases.internacionales@uar.com.ar.
En todos los otros casos la nota debe ser dirigida al club emisor.

ART. 3.4.6º. A la nota indicada en el artículo 3.4.5. se le debe adjuntar carta de invitación del club

donde tiene intención de jugar; formulario específico donde el club receptor y el jugador en cuestión manifiestan las condiciones de participación del jugador en cuestión, boleta de depósito por gastos administrativos, boleta de depósito por el arancel de pase internacional según lo indicado en los artículos 3.4.13 y 3.4.14.

ART. 3.4.7º. La Unión Provincial o la UAR, según corresponda y según lo indicado en 3.4.5., subirá la solicitud de pase y la documentación detallada en los artículos 3.4.6. al sistema BD.UAR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, no admitiéndose ninguna razón para prolongar este plazo.

ART. 3.4.8º. La Unión Provincial podrá oponerse a otorgar el pase exclusivamente porque el jugador se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria, salvo que dicha medida no exceda el término de cinco (5) semanas y la unión receptora confirme por escrito que mantendrá la misma en vigencia hasta su finalización. La sanción aplicada por un club, unión o la UAR a un jugador deberá tener causa justificada, ser anterior a la solicitud de pase, estar verificada y aceptada por la unión respectiva y comunicada y registrada en la BD.UAR dentro de los diez (10) días de aplicada, para tener validez a los efectos de limitar, retardar o impedir un pase.

ART. 3.4.9º. Cuando la UAR considere cumplido el trámite aprobará el pase y remitirá el formulario indicado para tales efectos por World Rugby a la unión nacional correspondiente, registrándolo en su sistema BD.UAR.

ART. 3.4.10º. A los efectos de establecer arancel /o compensación por desarrollo del jugador de un pase internacional de un jugador invitado a jugar fuera de la jurisdicción de la UAR se considerará el carácter de jugador contratado o jugador no contratado, según lo establecido por la Regulación 4 de World Rugby.

ART. 3.4.11º. Cualquier jugador que por participar en Rugby reciba de parte de una unión nacional, club u organismo de rugby una remuneración monetaria y/o un Beneficio Material, y sea mayor de 18 años, será considerado jugador contratado y debe tener un contrato escrito por ello.

ART. 3.4.12º. Cualquier otro jugador que no se encuadre en lo indicado en el artículo 3.4.11. es considerado jugador no contratado.

ART. 3.4.13º. El arancel de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby para un jugador no contratado no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en cuestión.

ART. 3.4.14 º. El arancel de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby para un jugador contratado no podrá exceder el monto estipulado por la Asamblea General Ordinaria de la UAR por Fichaje UAR, correspondiente al ejercicio en que fuera solicitado el pase en

cuestión, multiplicado por 500. El arancel por el pase de un jugador contratado indicado corresponde en todo pase internacional a otra unión nacional cuando no aplica la compensación por desarrollo del jugador.

ART. 3.4.15º. El pago del arancel por un pase internacional que corresponda según lo indicado en 3.4.13 y 3.4.14 deberá hacerse a la unión emisora y, en caso de que hubiera algún impedimento, podrá hacerse a la UAR. En caso de haber sido percibido por la UAR, ésta abonará a la unión afiliada o invitada el arancel correspondiente al pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby una vez comunicada la autorización del pase a la unión nacional receptora. El pago del arancel por un pase internacional de un jugador es una obligación del jugador en cuestión.

ART. 3.4.16º. El arancel abonado según 3.4.14. que pudiera corresponderle al club o clubes donde actuara el jugador en cuestión será percibido por el club o los clubes y la unión o uniones donde estuvo registrado el jugador en cuestión durante el período formativo, proporcional a los años en que estuvo registrado en cada uno. La unión o uniones podrán percibir en total hasta un diez por ciento (10%) del arancel fijado.
En caso de que el jugador en cuestión estuviera registrado en más de una unión y/o club en un mismo año, se considerará, a los efectos del cálculo. aquella y/o aquel que signifique el mayor período en ese año.
Cuando uno o unos clubes y/o una o unas uniones aceptaran cobrar un monto de arancel menor al que le correspondiera o desistir de cobrarlo, deberá adjuntar nota a la solicitud de pase dejando constancia de lo resuelto. Esta resolución no afectará el cálculo de lo que le corresponde cobrar al otro u otros clubes y uniones.
En ningún caso el total del arancel podrá superar lo establecido en 3.4.13 y 3.4.14, según corresponda.

ART. 3.4.17º. Cuando se trate de un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby para un jugador que firma un contrato por primera vez con una Unión, Organismos de Rugby o Club, la Unión Argentina de Rugby, tendrá derecho a una compensación por su entrenamiento y/o desarrollo (Compensación por Desarrollo del Jugador). La compensación por Desarrollo del Jugador reemplaza el Arancel indicado en 3.4.14.

ART. 3.4.18º. Si dentro de los tres años de la fecha en que un jugador solicitara un pase internacional como no contratado, efectúa un contrato según lo indicado en 3.4.11, con una Unión, Organismos de Rugby o Club, fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby, se podrá reclamar compensación por el desarrollo del jugador.

ART. 3.4.19º. A los efectos de establecer el monto de la compensación por el desarrollo del jugador se establece como período formativo el que va de los 17 a los 23 años. Por lo tanto, durante el período formativo hay un máximo de siete años de inversión en el desarrollo del jugador.

ART. 3.4.20º. Cuando el jugador que solicita el pase internacional según 3.4.17, ha participado

durante el período formativo en alguna de las Academias UAR, en el Seleccionado Nacional M20, en el Seleccionado Nacional de Seven o en el Segundo Seleccionado Nacional Senior, la Unión Argentina de Rugby podrá percibir en concepto de compensación por desarrollo de jugadores el indicado por World Rugby como Inversión Anual por Desarrollo Standard, correspondiente al año en que se autoriza el pase, multiplicado por cada año del período formativo en el que participara. En todos los casos indicados, tanto la participación en Academias UAR como en Seleccionados, refiere al masculino y al femenino, indistintamente.

ART. 3.4.21º. El monto total de la compensación por el desarrollo del jugador que solicita el pase internacional debe ser abonado por el Club receptor a la UAR.

ART. 3.4.22º. En caso de controversia por algún pase internacional, la unión afiliada o invitada a la UAR a la que pertenecía el jugador en cuestión podrá hacer el reclamo por nota dirigida al Consejo Directivo de la UAR.
Si la controversia es por el pago del arancel y la UAR da lugar al reclamo, podrá inhabilitar al jugador en cuestión para volver a practicar rugby en el ámbito de la Unión Argentina de Rugby hasta tanto presente su descargo y resuelva la UAR en consecuencia.
Si el Consejo Directivo de la UAR entiende que el reclamo presentado escapa a sus facultades para su resolución elevará el reclamo a World Rugby para que sea tratado de acuerdo con el procedimiento indicado en sus Regulaciones.

ART. 3.4.23º. Tanto la falta de pago del arancel como la de la compensación por desarrollo del jugador no son motivo de rechazo del pase internacional.

ART. 3.4.24º. Todo jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, le fue autorizado un pase internacional fuera de la jurisdicción de la Unión Argentina de Rugby, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, y desea volver a ficharse en un club perteneciente a unión afiliada o invitada a la UAR deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en los artículos 3.4.25. y 3.4.26. y contar con la resolución favorable de la UAR.

ART. 3.4.25º. El proceso para obtener el pase internacional para jugar en un club perteneciente a una unión afiliada o invitada a la UAR lo inicia el club receptor en el sistema BD.UAR. El club es responsable de tener y guardar la documentación que acredite la intención de jugar en esa institución.

ART. 3.4.26º. Al momento de subir la solicitud de pase indicada en 3.4.25 se debe adjuntar el formulario indicado para tales efectos por World Rugby de la unión nacional donde participara y boleta de depósito por gastos administrativos. La UAR informará a su requerimiento las condiciones del depósito indicado.

ART. 3.4.27º. Cuando la UAR considere cumplido el trámite indicado en 3.4.25 y 3.4.26. aprobará el pase registrando esa situación en BD.UAR, pudiendo en ese momento el club receptor activar el fichaje. La UAR podrá oponerse si es de aplicación el artículo 3.4.3.

ART. 3.4.28º Cuando un jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y, posteriormente, fue contratado por la Unión Argentina de Rugby por un período de un año o más y, no estando vigente su contrato, su último registro es como jugador UAR, desea volver a ficharse en un club perteneciente a unión afiliada o invitada a la UAR deberá solicitar el correspondiente pase internacional, según el procedimiento indicado en el artículo 3.4.25. y contar con la resolución favorable de la UAR. La UAR podrá oponerse si existiera algún tema derivado de la relación contractual que lo amerite.

ART. 3.4.29º. Cuando un jugador que no habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y viene de haber jugado en los últimos doce meses, a contar desde la fecha de solicitado el pase, en otra unión nacional como jugador contratado, según lo especifica 3.4.11. o ha participado en algún seleccionado nacional que lo capture, podrá formalizar el pase siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 3.4.25, 3.4.26 y 3.4.27, pero no podrá participar de ninguna competencia hasta cumplido 90 días a contar desde la fecha de la solicitud del pase.

ART. 3.4.30º. Cuando un jugador que habiendo estado o estando registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y es convocado para un seleccionado de una unión nacional, según lo dispuesto por la Regulación 8 de World Rugby y para los partidos indicados en la Regulación 9 de la misma Institución, deberá presentar nota previamente indicando la situación y el período que abarcaría, a los efectos de registrarlo en la BD.UAR, no requiriendo pase internacional. En caso de no cumplir con este requisito podrá ser de aplicación lo indicado en el artículo 3.4.3. Para los jugadores que se encuadren en lo estipulado en el presente artículo y hayan cumplido con el aviso previo a su participación, no es de aplicación lo indicado en el Art. 3.4.29.

ART. 3.4.31º. Todo jugador que habiendo estado registrado en algún club perteneciente a las uniones afiliadas o invitadas de la UAR y le fue autorizado un pase internacional a otra unión nacional, ya sea como jugador contratado o no contratado, en clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional, y desea volver a ficharse en el país, deberá hacerlo en su club de origen (donde registra su primer fichaje como jugador competitivo) si el último club donde estuvo registrado fuese distinto a aquel, según el procedimiento indicado en los artículos 3.4.25 y 3.4.26 y contar con la resolución favorable de la UAR. Aprobado el pase, el jugador podrá participar de la competencia que esté disputando el club, salvo que la misma se encuentre en etapa de definición, situación que impedirá su participación hasta que finalice. A los fines del presente artículo se entenderá por etapa de definición, a los partidos que se disputen con posterioridad a la fase regular de los torneos, esto es cuartos de finales, semifinales y finales o liguillas para definir el campeón, como así también etapas

reclasificatorias o revalidas que definan la permanencia o descenso de los equipos. Para el caso de que los torneos no prevean etapas definitorias, el jugador no podrá participar de las últimas cuatro fechas del torneo.

ART. 3.4.32º. El Consejo Directivo de la UAR, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Unión Argentina de Rugby, podrá contratar jugadores para integrar sus seleccionados.

ART. 3.4.33º. Cuando se haya celebrado el contrato indicado en 3.4.32. la UAR registrará en la BD.UAR al jugador en cuestión como Jugador UAR, corriéndose aviso automáticamente a la unión y club en el que el jugador en cuestión estaba registrado en la BD.UAR.

ART. 3.4.34º. El Consejo Directivo de la UAR podrá autorizar a un jugador contratado por la UAR a participar transitoriamente en la Competencia del Rugby de Base. Entendiéndose por Competencia del Rugby de Base aquella de seleccionados provinciales o clubes, de campeonatos nacionales, regionales o provinciales o partidos amistosos. La autorización solo podrá darse para que el jugador participe representando al club donde estaba registrado previo a la firma de su contrato.

ART. 3.4.35º. Cumplidos los procesos internos que el Consejo Directivo de la UAR establezca para la aplicación de lo indicado en 3.4.34., se correrá traslado a la unión provincial o comisión regional organizadora del o los partidos donde intervendría el jugador, según corresponda. Dicha comunicación indicará el tiempo por el cual se solicita su participación en el Rugby de Base y será elevada a la unión provincial o comisión regional, según sea el caso, y ésta al club donde el jugador en cuestión registra su último fichaje antes de ser contratado. Las uniones provinciales o comisión regional, y el club mencionado deberá responder la solicitud en un plazo de cuarenta y ocho horas (48hs.) de recibida la misma, caso contrario se lo considerará aceptado.

ART. 3.4.36º. Si la unión provincial o comisión regional autoriza la inclusión del jugador, según el procedimiento indicado en 3.4.34. y 3.4.35. la UAR registrará al jugador en cuestión como integrante de su Club, por el término determinado de manera que pueda ser incluido en la tarjeta del o de los partidos para los que está autorizado, volviendo automáticamente a su registro como jugador UAR finalizado el período para el que fuera autorizado. Esta habilitación transitoria no constituye un pase a los efectos de cualquier instancia contemplada en este Reglamento, toda vez que el jugador en cuestión está autorizado transitoriamente a participar en el club en el que estaba registrado.

ART. 3.4.37º. No se autorizará el pase internacional para fichar en cualquier unión, afiliada o invitada a la UAR, al jugador que tenga un contrato vigente, considerando como tal al que tenga una suspensión de tareas o licencia temporaria, con cualquier unión nacional, clubes, franquicias, academias, universidades o similares, aun cuando estos no sean afiliados o reconocidos por una unión nacional. Quedan exceptuados aquellos jugadores contratados por la Unión Argentina de Rugby.

4. De la autorización de menores jugando con mayores

ART. 4.1º. Ningún jugador menor de 18 años puede jugar con jugadores mayores ni tampoco con un Reglamento de Juego que no contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 4.2º. Cuando una unión provincial implementa como división la M19 donde eventualmente puede darse el caso que un jugador que ya ha cumplido los 18 o 19 años juegue con otro que todavía no lo ha hecho solo podrán competir con el Reglamento de Juego que contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 4.3º. Cuando una Unión Provincial implementa como división la M18 (ó M2 como se la denomina en los Campeonatos de Desarrollo) donde eventualmente puede darse el caso que un jugador que ya ha cumplido los 18 años juegue con otro que todavía no lo ha hecho solo podrán competir con el Reglamento de Juego que contemple las variaciones que indica World Rugby para jugadores M19.

ART. 4.4º. Excepcional y exclusivamente la UAR podrá analizar, sin que signifique autorización alguna, la participación de un jugador menor de edad en una competencia de mayores a solicitud expresa y específica de los respectivos padres avalada por la Unión Provincial.

ART. 4.5º. La solicitud indicada en 4.4. debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por escrito del jugador para jugar Rugby Adulto y aceptación del riesgo asociado de jugar con Adultos que pueden ser más fuertes y estar más desarrollados físicamente que ellos.
2. Consentimiento del padre o tutor legal por escrito aceptando el riesgo asociado de jugar con Adultos que pueden ser más fuertes y estar más desarrollados físicamente que ellos.
3. Confirmación por escrito de un médico con conocimientos de las demandas del Rugby que conozca al jugador y sepa que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto y que su punto de vista es respaldado por una evaluación musculoesquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.
4. Acuerdo por escrito de un oficial médico con conocimientos de las de-mandas del Rugby empleado o perteneciente a la Unión actual del ju-gador de que el jugador está en condiciones físicas para jugar Rugby Adulto y de que esta opinión es respaldada por una evaluación musculoesquelética y/u otras evaluaciones apropiadas.
5. Confirmación por escrito de un entrenador con conocimientos adecuados de los atributos físicos requeridos y de los riesgos para los jugadores en el Rugby Adulto y que conozca al jugador, que el jugador tiene las destrezas y experiencia necesarias para jugar al Rugby Adulto.
6. Otros consentimientos, acuerdos o confirmaciones (si corresponde) que puedan ser requeridos por la UAR, por la unión o club actuales.

ART. 4.6º. En ninguna circunstancia un jugador menor de edad debe jugar Rugby Adulto en la primera línea.

5. De la inscripción de equipos y divisiones

ART. 5.1º. Para participar de encuentros, partidos oficiales, campeonatos y torneos organizados por la UAR y/o por una unión provincial, los clubes deberán cumplir con la afiliación a sus respectivas uniones provinciales y cada una de éstas, con su correspondiente inscripción ante la UAR.

ART. 5.2º. La no participación o retiro posterior de alguno de los equipos de clubes o seleccionados de uniones así inscriptos, podrá ser causa de sanciones a la Institución correspondiente por parte del órgano de disciplina perteneciente al organizador y/o autorizante.

ART. 5.3º. Para la organización de la Competencia de cada unión provincial estas determinarán las edades para cada división de acuerdo con su conveniencia, siguiendo las siguientes normativas:

- Se denominan mayores aquellos jugadores que, habiendo cumplido 18 años participan en campeonatos y/o partidos regidos por el Reglamento de Juego World Rugby. Se denominan juveniles aquellos jugadores comprendidos en el rango que va desde que cumplen en el año de competencia 15 años hasta que en el año de competencia cumplen 19 años y que participan en campeonatos y/o partidos regidos por las Variaciones para M19 de World Rugby. Se denominan pre juveniles aquellos jugadores comprendidos en el rango que va desde que cumplen en el año de competencia 13 años hasta que en el año de competencia cumplen 14 años y que participen en partidos según el reglamento de pre juveniles de la Unión Argentina de Rugby. Se denominan infantiles aquellos jugadores comprendidos en el rango que va desde que cumplen en el año de competencia 5 años hasta que en el año de competencia cumplen 12 años y que participan en encuentros, torneos o partidos regidos por el Reglamento de Rugby Infantil de la UAR.
- Las divisiones juveniles, prejuveniles e infantiles deberán conformarse con hasta un máximo de dos años de nacimiento cada una para jugar según las Variaciones para M19 de World Rugby o Reglamento de Pre Juveniles UAR o Reglamento de Infantiles UAR, según correspondiera. Podrán exceptuarse, bajo la responsabilidad de la unión provincial organizadora o fiscalizadora de la competencia, aquellos que cumplen 17 años en el año para que participen de M19, pero en ningún caso podrán hacerlo como primeras líneas.
- No pueden jugar menores de edad con mayores de edad con reglamento de mayores según lo indicado en el artículo 4.1. Únicamente pueden jugar con menores aquellos mayores contemplados en los artículos 4.2. y 4.3. y siempre que lo hagan con las modificaciones para M19 que establece World Rugby.
- No pueden jugar aquellos jugadores que cumplen 13 años en el año de la competencia o menores en divisiones juveniles.
- Únicamente los jugadores de pre juveniles que cumplen 14 años en el año de la competencia pueden jugar en juveniles debiendo hacer constancia de ello en la BD.UAR.
- Pueden integrarse equipos mixtos, entendiéndose como tal aquellos conformados por hombres y mujeres, siempre que todos sus integrantes cumplan 12 años o menos en el año de la competencia.
- La UAR adhiere a la política de transgénero de World Rugby. Esta Política de Transgénero tiene como objetivo facilitar la participación de jugadores transgénero en la categoría de competición

- que sea consistente con su identidad de género, conforme a exigencias deportivas. Para no dar lugar a dudas, esta política de transgénero se aplica a personas cuya identidad de género (es decir, cómo se identifican) es diferente al sexo designado al nacer (se trate de prepuberales o pospuberales y se hayan o no se hayan sometido a algún tipo de intervención médica). La política de transgénero no contempla la elegibilidad de atletas con diferencias de desarrollo sexual, también referidos como "intersexuales". En todos los casos y a los efectos de guardar la debida confidencialidad la unión provincial deberá presentar el caso a la UAR.

6. De los Reglamentos de Juego, la integración de los equipos y tiempos de juego

ART. 6.1º. Todos los partidos oficiales que se jueguen deberán regirse, según su formato y categoría, por lo siguiente:

- Rugby XV de Mayores — Reglamento World Rugby Leyes del Juego
- Rugby XV de Juveniles — Reglamento World Rugby - Variaciones p/ M19
- Rugby Pre Juveniles — Reglamento UAR – Pre juveniles
- Rugby Infantiles — Reglamento UAR – Infantiles
- Seven — Reglamento World Rugby – Variaciones Seven
- Ten — Reglamento World Rugby – Variaciones Ten

ART. 6.2º. Cualquier variación que se pretenda implementar en uno o más artículos que componen cada uno de los Reglamentos indicados en 6.1. deberá contar, indefectiblemente, con la autorización de la UAR. Si tal autorización va más allá de sus facultades, la UAR elevará el pedido a World Rugby.

ART. 6.3º. Cuando se trata de la organización de la competencia para clubes en desarrollo donde la captación y la retención son frecuentemente grandes desafíos, se admite jugar Rugby Modificado. Las variables admitidas son:

- T1 Rugby — Reglamento World Rugby de T1 Rugby
- Game on — Reglamento World Rugby de Game on
- Rugby Tag — Reglamento World Rugby de Tag Rugby
- Rugby Touch — Reglamento World Rugby de Rugby Touch

También podrá admitirse el Rugby Modificado, con las variables y reglamentos indicados, cuando el objetivo sea difundir el juego, buscando la captación, retención o recuperación de los distintos actores que intervienen en el mismo, en todos los casos deber contar con la aprobación de la UAR según lo dispuesto en 6.4.

ART. 6.4º. Es responsabilidad de cada unión determinar lo que constituye competencia de clubes en desarrollo en su jurisdicción e implementar Rugby Modificado. Para que esa competencia de Rugby Modificado sea considerada oficial debe contar con la aprobación de la UAR, regirse por los reglamentos especificados en 6.3. según la variante que se implemente y por el presente Reglamento General UAR con excepción de lo que refiere a acreditación de primeras líneas, descanso de jugadores y menores de edad jugando con mayores. Los jugadores deben estar fichados.

ART. 6.5º. En un partido de Rugby XV, de Mayores o Juveniles, el partido podrá seguir siendo jugado siempre que hubiere en cancha al menos doce (12) jugadores por equipo. En caso de que un equipo quedara con menos de 12 (doce) jugadores por cualquier motivo, el réferi deberá suspender automáticamente el partido, quedando el resultado de este a resolución de la Gerencia de Competencias y/o Comisión de Competencias, que deberán resolver teniendo en cuenta, además del tanteador al momento de la suspensión, las particularidades de los hechos que derivaron en la pérdida de jugadores.

ART. 6.6º. Un jugador pre juvenil no podrá jugar más de 60 minutos en una jornada. Cuando se trate de partidos sucesivos en una misma jornada, deberá haber entre la finalización de un partido y el inicio de otro donde participe un mismo equipo cuarenta (40) minutos de descanso. Si el encuentro o competencia se prologara al día siguiente, ningún jugador podrá jugar más de noventa (90) minutos en total en ambas jornadas, respetando el descanso entre partidos anteriormente indicado. Un jugador juvenil, no podrá jugar partidos completos o reglamentarios (full time) si no media entre la realización de uno de ellos y la del próximo por lo menos un lapso de 66 horas de descanso.

ART. 6.7º. Un jugador mayor, no podrá jugar partidos completos o reglamentarios (full time) si no media entre la realización de uno de ellos y la del próximo por lo menos un lapso de 42 horas de descanso.

ART. 6.8º. Ningún jugador, pre juvenil o juvenil, podrá ingresar como titular en dos partidos continuados de tiempo completo en un lapso de 66 horas.

ART. 6.9º. Ningún jugador mayor podrá ingresar como titular en dos partidos continuados de tiempo completo en un lapso de 42 horas.

ART. 6.10º. Un jugador mayor no deberá jugar más de 90 minutos en partidos completos en un lapso de 42 hs. Un jugador juvenil no deberá jugar más de 80 minutos en partidos completos en un lapso de 66 hs. Cuando un jugador mayor haya tenido que ingresar como cambio por lesión y supere los 90 minutos corridos no podrá jugar hasta transcurridas las 66 horas de su última participación. Cuando un jugador juvenil haya tenido que ingresar como cambio por lesión y supere los 80 minutos corridos no podrá jugar hasta transcurridas las 90 horas de su última participación.

ART. 6.11º. Cuando se tratare de torneos intensivos ningún jugador podrá jugar más de 80 minutos por día en categoría mayores y juveniles o sea un máximo de dos partidos de tiempo reducido por día siempre y cuando entre cada partido de tiempo reducido haya, por lo menos, un lapso de una hora y media de descanso. En torneos intensivos el plazo mínimo de descanso entre una jornada de competencia y otra será de 42 horas.

ART. 6.12º. Cuando se trate de partidos de tiempo reducido estos no podrán exceder de 40 minutos por partido en dos tiempos de veinte minutos cada uno para mayores y juveniles, sin ninguna posibilidad de tiempo adicional ni alargues para definición.

ART. 6.13º. Cuando se trate de equipos participantes en otros torneos que no sean de rugby de quince jugadores por bando, deberán regirse por los reglamentos específicos que deberán ser aprobados por la UAR.

ART. 6.14º. Si el organizador de un torneo intensivo necesitara alterar el formato indicado en 6.11 y 6.12, deberá requerir la autorización de la UAR.

7. Del alta de clubes y de la participación de clubes de otras uniones

ART. 7.1º. Todo club que pretenda desarrollar actividad de rugby en cualquier división mayor, juvenil, pre juvenil y/o infantil debe solicitar su incorporación a la unión provincial que le corresponde según su domicilio establecido y la jurisdicción determinada por la Unión Argentina de Rugby.

ART. 7.2º. El domicilio de un club es el que consta en su estatuto y el de su cancha. Si ambos no estuvieran en la misma jurisdicción o tuviera más de una sede deportiva ubicada en distintas jurisdicciones deberá solicitar a la Unión Argentina de Rugby, por intermedio de la unión provincial donde presenta la solicitud, que determine su unión de pertenencia.

ART. 7.3º. Si un club que ya está dado de alta adquiere una nueva sede deportiva fuera de la jurisdicción de la unión a la que pertenece, para disputar partidos o para realizar prácticas de la división que fuere, debe solicitar autorización a la Unión Argentina de Rugby.

ART. 7.4º. Los requisitos y la condición con que es dado de alta el club solicitante son los que establezca los Estatutos de cada unión provincial. En todos los casos deberá acreditar su condición de Persona Jurídica que lo habilita para la práctica de rugby. Cuando la institución por la que se solicita el alta no tiene Personería Jurídica, o la misma no lo habilita para la práctica del Rugby, o está en trámite, con la autorización expresa de la UAR, será registrada en la BD.UAR como categoría “otros”.

ART. 7.5º. La unión provincial deberá solicitar a la Unión Argentina de Rugby que registre al club solicitante en el sistema informático de fichaje (BD.UAR), manifestando que el mismo ha cumplido con los requisitos que indica su estatuto y su condición según lo indicado en 7.4.

ART. 7.6º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ningún partido oficial, fuera de su jurisdicción sin el consentimiento expreso de la unión correspondiente a la jurisdicción donde se realizará la actividad, siendo responsabilidad del organizador librar los medios para que se confeccione la correspondiente Tarjeta Electrónica de partido.

ART. 7.7º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ninguna competencia o torneo, organizado y/o fiscalizado por otra unión provincial, actividades de difusión o capacitación sin el consentimiento expreso de la unión provincial que lo tiene registrado y de la UAR, siendo responsabilidad del organizador librar los medios para que se confeccione la correspondiente

Tarjeta Electrónica de partido.

ART. 7.8º. Un club registrado en una unión provincial no puede participar en ningún partido oficial, o competencia, actividades de difusión o capacitación, en la que participan jugadores que no tienen fichaje UAR activo, sin el consentimiento expreso de la unión correspondiente a la jurisdicción donde se realizará la actividad y de la UAR, quien podrá habilitar transitoriamente a los jugadores para el uso de la Tarjeta Electrónica de Partido, a requerimiento del organizador.

ART. 7.9º. Cuando una unión provincial autoriza a un club a participar de la competencia de otra unión provincial asume el compromiso de brindar toda la información a la Unión que fiscaliza la competencia, respecto a fichajes, acreditaciones y sanciones disciplinarias.

ART. 7.10º. La unión provincial que organiza la competencia es la responsable de esta y de la participación del club en cuestión. Esto incluye las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder a las personas correspondientes a este club en esa competencia, tales sanciones serán de cumplimiento en todo el ámbito del rugby de jurisdicción UAR. En el caso de sanciones institucionales, la unión provincial que organiza la competencia podrá suspender la participación del club en cuestión en esa competencia y correr traslado de los antecedentes disciplinarios a la unión a la que pertenece quien determinará si le corresponden otras.

ART. 7.11º. Los jugadores de los clubes que participan en una competencia organizada y fiscalizada por una unión provincial distinta a la de su jurisdicción y esa división de ese club no lo hace en otra unión esa temporada, pueden participar de los seleccionados provinciales de la misma. Un jugador no puede representar a dos uniones en un mismo campeonato.

ART. 7.12º. Cuando una unión provincial desea modificar su jurisdicción deberá solicitarlo fehacientemente a la Unión Argentina de Rugby argumentando su petición y acompañando documentación que la respalda incluyendo nota de la unión provincial o uniones provinciales que afecta manifestando su opinión. El cambio de jurisdicción de una unión provincial requiere la resolución del Consejo Directivo de la UAR quien analizará la documentación presentada y resolverá al respecto.

ART. 7.13º. Cuando una unión provincial desea incorporar a un club o equipo extranjero, entendiéndose como tal aquel que tiene su domicilio y campo de juego en otro País, deberá solicitarlo fehacientemente a la Unión Argentina de Rugby, acompañando nota de la unión nacional a la que pertenece o a la que debería pertenecer y estatutos de la institución solicitante.

ART. 7.14º. La unión provincial indicará en su solicitud el carácter con el que se pretende incorporar al club extranjero o equipo en cuestión. Esto podrá ser como invitado para toda la competencia o para una determinada competencia.

ART. 7.15º. En todos los casos deberá indicar en la nota de solicitud los derechos que pretende le

asistan en cuanto a calificación a otras competencias, ascensos y descensos y la aceptación expresa del club o equipo extranjero a esas condiciones. También deberá adjuntarse documento firmado por el club extranjero y por la Unión Nacional a la que pertenece o debiera pertenecer que comprometa la indemnidad de la UAR con relación a lesiones que pudieran sufrir sus jugadores y/o staff.

ART. 7.16º. Las uniones tienen la obligación de atender su jurisdicción, de detectar los casos en que se juegue Rugby fuera del sistema, de informar esto a la UAR como también las acciones que realicen para revertir esa situación y establecer los medios para institucionalizarlos. Del mismo modo, todo lo que se refiere al "rugby recreativo" (campeonatos de beach rugby, tag rugby, etc.), rugby social y toda actividad que se relacione con el rugby.

8. De la competencia regional e interregional

ART. 8.1º. Cualquier competencia que involucre seleccionados y/o clubes de distintas uniones debe contar con la autorización de la Unión Argentina de Rugby.

ART. 8.2º. A todos los efectos de la organización de competencias que sean clasificatorias para los torneos nacionales de clubes, las uniones de rugby integrantes de la Unión Argentina de Rugby, han sido agrupadas en ocho regiones, según el siguiente detalle:

- Región Buenos Aires: Unión de Buenos Aires.
- Región Centro: Unión Andina y Unión Cordobesa.
- Región Litoral: Unión Entrerriana, Unión de Rosario y Unión Santafesina.
- Región NEA: Unión de Formosa, Unión de Misiones y Unión del Nordeste.
- Región NOA: Unión Jujeña, Unión de Salta, Unión Santiagueña y Unión de Tucumán.
- Región Oeste: Unión de Cuyo, Unión de San Luis, Unión Sanjuanina.
- Región Pampeana: Unión de Mar del Plata, Unión del Oeste de Buenos Aires y Unión del Sur.
- Región Patagónica: Unión de Alto Valle; Unión Austral, Unión del Chubut, Unión de los Lagos, Unión Santacruceña y Unión de Tierra del Fuego.

ART. 8.3º. Si uno, varios o todos los clubes de una unión provincial desiste de participar en la competencia clasificatoria a competencia nacional deberá comunicarlo a la UAR antes del cierre del ejercicio de la Unión Argentina de Rugby anterior a esa competencia, caso contrario podrá ser pasible de sanciones.

ART. 8.4º. En caso de que los clubes no estuvieran nominados al momento de cumplirse los plazos estipulados en el artículo anterior, es responsabilidad de las uniones provinciales correspondientes comunicar a todos los posibles participantes.

ART. 8.5º. Las uniones provinciales deberán presentar a la Unión Argentina de Rugby el formato de sus campeonatos provinciales, que incluya a todos los clubes que registran actividad oficial en su jurisdicción de todas sus divisiones competitivas, antes de los treinta (30) días anteriores a iniciarse

cada competencia.

ART. 8.6º. La Unión Argentina de Rugby presentará a las uniones provinciales el formato de cada uno de los campeonatos regionales que clasifican a competencia nacional antes de los 60 días del cierre del ejercicio contable de la UAR anterior al inicio de la competencia en cuestión, a instancia de la Gerencia de Competencias y/o de la Comisión de Competencias de la UAR. Las comisiones regionales y/o, en caso de que no haya acuerdo o hubiese otras propuestas, las uniones provinciales, podrán sugerir modificaciones o alternativas en el término de diez días corridos de recibido el formato del campeonato regional clasificatorio para competencia nacional, respondiendo la Unión Argentina de Rugby dentro de los diez días de recibida la propuesta.

ART. 8.7º. Las regiones deberán implementar y hacer constar en el reglamento específico del torneo una comisión regional que estará conformada por los presidentes de las uniones provinciales participantes, los que tendrán un voto cada uno, más tantos votos como clubes propios participen en el nivel superior del campeonato regional. Esta comisión regional designará a los presidentes y miembros de las comisiones que implemente para fiscalizar el torneo y resolverá aquellas situaciones que excedan a esas comisiones a excepción de las cuestiones disciplinarias según se establece en 8.8.

ART. 8.8º. Las cuestiones disciplinarias, será facultad de la comisión regional respectiva conformada a tales efectos, tanto en lo que refiere a aquellas que atañe a jugadores, instituciones y demás actores del juego, según se indica en el Reglamento de Disciplina UAR.

ART. 8.9º. El reglamento específico del torneo regional deberá establecer que se regirá por las disposiciones del Reglamento General de la Unión Argentina de Rugby, el nombre de los clubes participantes, el formato con las distintas fases si las tuviera, la movilidad entre niveles, los requisitos de participación; exclusivamente. Las demás cuestiones serán regidas por el presente Reglamento General UAR. Si la Comisión Regional quisiera establecer alguna particularidad que no esté establecida en el Reglamento General UAR o que modifique lo establecido en el mismo, deberá comunicarlo a la UAR indicando el agregado o modificación pretendido y su fundamentación.

ART. 8.10º. La nominación de los clubes que participan en los distintos niveles de esta competencia deberá responder indefectiblemente al mérito deportivo.

Art. 8.11°. La comisión regional de cada torneo deberá presentar para su aprobación el reglamento específico del torneo, según lo indicado en 8.9. a la Gerencia de Competencias y a la Comisión de Competencias UAR antes de los 45 días de la fecha en que se inicia el torneo.

ART. 8.12º. Cualquiera de las uniones miembro de la región pueden recurrir a la Unión Argentina de Rugby solicitando su intervención ante cualquier controversia surgida por resoluciones tomadas por la comisión regional.

ART. 8.13º. La Unión Argentina de Rugby informará a las uniones provinciales la disposición de las plazas que conformarán la próxima Competencia Nacional de Clubes una vez finalizada la anterior. Estas plazas surgirán de la clasificación por mérito deportivo de la edición anterior de la Competencia Nacional, conformando las zonas y/o niveles según los criterios que la Unión Argentina de Rugby establezca. Ese mérito deportivo será considerado para el otorgamiento de plazas en los niveles que se establezcan como también si se disminuyera la cantidad de clubes participantes. Si se incluyeran más clubes participantes la Unión Argentina de Rugby establecerá el criterio adoptado para el otorgamiento de las plazas.

ART. 8.14º. Las plazas en cuestión pertenecen a las regiones indicadas. Si según lo dispuesto, la Unión Argentina de Rugby modifica la composición de las regiones, distribuye clubes de una región en otra y/o incluye nuevas uniones podrá el Consejo Directivo de la UAR hacerlo con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

ART. 8.15º. La Unión Argentina de Rugby anualmente podrá otorgar a las regiones una asignación para colaborar con los clubes participantes a solventar los gastos de traslado. Esta asignación será distribuida en las regiones proporcionalmente a los kilómetros que recorrerán los clubes participantes según los formatos aprobados indicados anteriormente o, en caso de que no estuvieran nominados los participantes al momento de determinarse el monto de la asignación, aplicando un porcentaje de actualización monetaria a lo asignado en la edición anterior o en caso de que no existiera ese antecedente haciendo un supuesto sobre un escenario posible.

ART. 8.16º. La asignación que la Unión Argentina de Rugby disponga anualmente para cada región podrá ser transferida a cada una de las uniones que forman parte de la misma según la incidencia de su participación, o, a elección de las uniones que integran una misma región podrá transferirse el total a la unión que indiquen. Si se procediere a abonar a una sola unión, esta deberá acreditar ante la Unión Argentina de Rugby la transferencia, distribución y/o el uso de fondos en forma proporcional a su participación a favor de cada una de las uniones miembros de la región.

ART. 8.17º. Los gastos que demande el desarrollo de la competencia referidos a administración, papelería, viáticos y viajes de oficiales de partido, como cualquier otro que se considere pertinente, deberán ser pagados proporcionalmente según los clubes participantes en los niveles para los que la UAR asigna partida de dinero. Tal liquidación deberá ser presentada por la Comisión Regional si la UAR se lo requiere.

ART. 8.18º. La Comisión Regional deberá remitir a la Gerencia de Competencias UAR antes de los 30 días contados desde la finalización del torneo el informe final obligatorio indicando todos los partidos jugados, resultados, kilómetros recorridos, partidos no jugados en el torneo cantidad de jugadores con conmoción o sospecha de conmoción, expulsados y amonestados.

9. De la tarjeta oficial de partido

ART. 9.1º. Todos los partidos oficiales de las divisiones pre juveniles, juveniles y de mayores, y los de las categorías que la UAR determine en el futuro, de todos los niveles, de clubes, seleccionados o combinados, pertenezcan a una competencia oficial o sean de caracter amistoso, deben hacer un uso completo de la Tarjeta Electrónica. Esta tarjeta estará disponible en la Aplicación telefónica implementada por la Unión Argentina de Rugby y cuyo uso obligatorio será comunicada a las Uniones Provinciales.

ART. 9.2º. Se entiende por uso completo registrar:

- Antes del partido:
  - o La conformación de los jugadores titulares.
  - o Los suplentes disponibles.
  - o Los primeras líneas acreditados.
  - o Capitán de cada Equipo.
  - o Los responsables acreditados de cada equipo.
  - o El nombre y matrícula del médico presente
  - o El nombre del réferi y sus asistentes.
- Durante el partido:
  - o Las incidencias del mismo:
    - Los tantos marcados.
    - Los cambios de jugadores.
    - Las tarjetas amarillas y/o rojas.
    - Los jugadores conmocionados o con sospecha de conmoción.
- Al finalizar el partido:
  - o Cotejar con los responsables de cada equipo que las incidencias estén consignadas correctamente.
  - o Cerrar electrónicamente la tarjeta por quien asumió la responsabilidad del partido que en principio es el réferi y, en caso que este no haya sido oficialmente designado, por el club local.

ART. 9.3º. La detección de la no utilización de la tarjeta electrónica o si no fuera satisfactorio su uso completo será considerado una falta grave pudiendo aplicarse sanciones a las personas e instituciones involucradas.

ART. 9.4º. Antes de cada partido, cada equipo interviniente deberá presentar cargada en la aplicación telefónica los jugadores que lo representarán. Antes de iniciarse el partido el referí corroborará que ambos equipos estén cargados y consignados los datos del o de los médicos intervinientes.

ART. 9.5º. Si existiese alguna imposibilidad de cargar la conformación de los equipos en la tarjeta electrónica de la Aplicación telefonica o hacer alguna modificación a lo consignado, los responsables de los equipos deberán informar al referí antes de iniciarse el partido y consignar la

incidencia en forma manual en un documento suscripto por los representantes de ambos equipos , para luego consignarlo en la aplicación al momento de cerrarse el partido,

ART. 9.6º. Quien incluye datos manualmente se hace responsable de los mismos y de las obligaciones que su inclusión implica.

ART. 9.7º. Antes de iniciar el partido, el réferi deberá corroborar la instalación de la Mesa de Control, debidamente conformada según los dispuesto en los Artículos 10.1 a 10.22 de este Reglamento.
.
ART. 9.8º. El cierre electrónico de la tarjeta de la BD.UAR deberá realizarse antes de cumplidas las veinticuatro (24) horas de finalizado el partido o antes de inicarse el próximo partido del mismo campeonato o donde intervienen alguno de los equipos participantes, lo que ocurra primero.

ART. 9.9º. El responsable del cierre de la tarjeta en tiempo y forma es el réferi oficial designado y, en caso de no existir, el club local. Los clubes participantes deberán realizar sus observaciones sobre las incidencias antes de suscribir la tarjeta electronica en la aplicación telefónica caso contrario, una vez cerrado el partido por el referí actuante se presumen correctas las incidencias del partido.

ART. 9.10º. El réferi oficial del partido o en su defecto el club local deberá remitir en forma electrónica a la Unión organizadora en el tiempo que ésta determine la tarjeta del partido donde conste la firma de los responsables de cada equipo, de los médicos participantes, detalle de los jugadores que hubieran sido expulsados del campo de juego, con un informe amplio explicando los motivos de la expulsión, y cualquier hecho anormal ocurrido antes, durante y después del desarrollo del partido ejecutado por jugadores, público, etc. y que contraríe las reglamentaciones vigentes.

ART. 9.11º. Cuando se desarrolle un torneo intensivo y/o un torneo de seven y/o similar se deberá solicitar a los equipos participantes la lista de jugadores presentes habilitados a jugar, que deberá confeccionarse con la BD.UAR con los nombres de todos los jugadores, primeras líneas acreditados si corresponde y el nombre del responsable del equipo.

ART. 9.12º. El organizador del torneo intensivo, seven o similar en cuestión deberá librar los medios para que las incidencias de todos los partidos de todas las jornadas queden registrados en BD.UAR, incluyendo el nombre y matrícula del médico presente, el nombre del réferi de cada partido, las incidencias de cada partido consistente en los tantos marcados, los cambios de jugadores, las tarjetas amarillas y/o rojas, los jugadores conmocionados o con sospecha de conmoción y el reultado; antes de inicarse el próximo partido del mismo torneo o campeonato o donde intervienen alguno de los equipos participantes, lo que ocurra primero, y a las 24 horas cuando se tratae del o de los últimos partidos.

ART. 9.13º. En todos los encuentros de Rugby Infantil donde participen dos o más clubes deberá confeccionarse una Planilla de Encuentro, con el Sistema BD.UAR, según las instrucciones de la UAR al respecto.

10. De la mesa de control

ART. 10.1º. En todos los partidos de divisiones pre juveniles, juveniles y mayores, de todos los clubes del País de todos los niveles, deberá implementarse la Mesa de Control (MC) según las siguientes disposiciones.

ART. 10.2º. La MC estará integrada por un representante de cada equipo participante del partido en cuestión. En caso de torneos intensivos, seven o similares, la unión organizadora podrá determinar los integrantes de la mesa de control.

ART. 10.3º. La persona designada por cada equipo deberá ser mayor de edad y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias. Deberá estar incluido en la Tarjeta Electrónica de Partido (TEP) o, en su defecto, incluido en forma manuscrita en la planilla del partido con el aval del responsable del equipo.

ART. 10.4º. La MC se ubicará físicamente en cercana proximidad de ambos bancos de suplentes, fuera del área de juego, pero dentro del área perimetral sin presentar riesgo para los participantes del partido.

ART. 10.5º. Ambos integrantes deberán estar sentados a la par. El club local deberá prever los elementos necesarios para que ambos integrantes estén guarecidos de posibles inclemencias del tiempo.

ART. 10.6º. Si uno de los equipos participantes no designa a alguien para la MC o aquel que fuera designado no estuviera en el lugar indicado, el otro integrante deberá hacerle la observación al réferi y ese club no podrá hacer observaciones sobre los datos e incidencias indicados en la TE. El réferi del partido deberá informar de esta situación a la unión organizadora.

ART. 10.7º. Si alguna de las personas designadas incurriera en acciones de inconducta o falta de decoro podrá ser expulsada por el réferi del partido, quien deberá informar de esta situación a la unión organizadora, no será reemplazada y ese club no podrá hacer observaciones sobre los datos e incidencias indicados en la TE, además de la sanción que pudiera corresponder.

ART. 10.8º. Los responsables de los equipos, antes de iniciar el partido, deberán presentar al réferi y a ambos miembros de la Mesa de Control la TEP cargada en la aplicación telefónica de acuerdo con lo indicado en el Art. 9.2.

ART. 10.9º. Los integrantes de la MC deberán llevar registro en la planilla de su equipo de lo ocurrido en el partido en lo concerniente a tantos, cambios (indicando si son por lesión o tácticos), tarjetas amarillas (indicando el motivo o tipificación de esta) y rojas, lesiones y jugadores retirados por sospecha de conmoción cerebral (tarjeta azul). En todas las incidencias deben hacer constar en el minuto de juego que se produce.

ART. 10.10º. Si la unión fiscalizadora del partido lo autoriza, podrán controlar los documentos de los jugadores incluidos en la tarjeta, tantos titulares, como suplentes.

ART. 10.11º. Es responsabilidad indelegable del réferi llevar el tiempo del partido. Si el réferi lo autoriza la Mesa de Control podrá colaborar con él en el control de tiempo de juego y/o de las tarjetas amarillas. Esta autorización será exclusivamente en carácter de colaboración, y no deberá usar corneta ni bocina, excepto que el réferi lo requiera.

ART. 10.12º. De acuerdo con lo indicado en el artículo 9.2., al finalizar el partido el réferi y los responsables de cada equipo cotejarán las incidencias registradas.

11. De los primeras líneas

ART. 11.1º. Todo Jugador para poder competir en la primera línea (pilar derecho, pilar izquierdo o hooker) en los torneos que organiza la Unión Argentina de Rugby y en los torneos que organiza cada unión afiliada o invitada y para participar en los torneos regionales y partidos amistosos deberá contar con fichaje activo en la BD.UAR, por una unión afiliada o invitada y por el club indicando como puesto o puestos alternativos si es pilar derecho, pilar izquierdo o hooker.

ART. 11.2º. Los jugadores inscriptos como primera línea, deberán realizar y aprobar el Curso UAR denominado Acreditación de Primeras Líneas (APL), para estar habilitados a jugar en esas posiciones. Ningún jugador podrá jugar en ninguna de las posiciones de la primera línea si no está acreditado para ello y es responsabilidad de la unión organizadora o fiscalizadora de cada competencia verificar el cumplimiento de esta norma. El jugador está acreditado como primera línea cuando lo indica la BD.UAR.

ART. 11.3º. La UAR podrá determinar para una competencia específica, nacional, regional o provincial, de una o más divisiones, complementar la acreditación de primeras líneas con otras medidas para determinar la capacidad técnica y física de los jugadores que actúen en la primera línea.

ART. 11.4º. Aun cuando un jugador esté acreditado como primera línea, el réferi en cualquier momento del partido puede solicitar el cambio de un jugador en esa posición o, en caso de que no sea posible, determinar que se juegue con scrum sin disputa y/o empuje, si considera que tal jugador no tiene la suficiente idoneidad para desempeñarse en esa posición o es riesgoso para él u otro jugador.

12. De horarios, presencia de médico, conmoción cerebral y control de dopaje

ART. 12.1º. Los réferis están obligados a cumplir estrictamente los horarios que fije la Unión Argentina de Rugby, la Comisión Regional y/o la unión provincial fiscalizadora de la competencia en cuestión.

ART. 12.2º. Todos los partidos, oficiales o amistosos, de todas las categorías y divisiones, deben iniciarse y disputarse en la totalidad del tiempo que dure el partido con la presencia de un médico quien está obligado a suscribir la tarjeta electrónica de partido en la aplicación telefónica que debe permanecer en inmediata proximidad del campo de juego, pudiendo recibir colaboración , sin que esto implique su ausencia, de personal acreditado por World Rugby o por la Unión Argentina de Rugby en el curso de atención inmediata en el campo de juego.

ART. 12.3º. La entidad que oficie de local debe designar a un médico, siempre que no lo haya hecho la Unión Argentina de Rugby o la unión provincial, que se desempeñará durante el encuentro como oficial del partido, a fin de prestar asistencia a los jugadores de ambos equipos que así lo requieran, pudiendo recibir colaboración de personal acreditado por World Rugby o la Unión Argentina de Rugby en el curso de atención inmediata en el campo de juego. Cuando se juegan partidos simultáneos en una misma sede, el médico debe firmar la tarjeta y estar en cercana proximidad en uno de los campos de juego y el o los primeros respondientes en la o las restantes canchas, debiendo conocer donde está ubicado el médico. Si no hubiese profesional médico presente, el partido no podrá jugarse y perderá los puntos el equipo que oficiara de local, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder a la entidad responsable.

ART. 12.4º. Para que se comience un partido de rugby la tarjeta del mismo debe estar firmada por el médico actuante. Si no pudiera identificar al médico, el réferi puede exigir la presencia del médico y pedirle identificación para comenzar o proseguir el partido.

ART. 12.5º. Si en un partido hubiera más de un médico, el responsable es el que firma la tarjeta. Si hubiera más de uno que quieren intervenir sobre los jugadores, deben ser invitados a firmar la tarjeta y solo a partir de ahí pueden participar en la decisión médica sobre su equipo.

Art. 12.6º. Además del réferi, están facultados para identificar a un jugador conmocionado el o los médicos del partido, sus asistentes y los entrenadores de los equipos, quienes deberán advertir al réferi, quien decidirá si el jugador en cuestión debe ser retirado. Cuando el réferi considere que el jugador ha sufrido una conmoción, podrá exhibir una tarjeta azul de manera tal que la misma sea visualizada por la Mesa de Control y ambos bancos de suplentes. El jugador deberá ser retirado del juego, no pudiendo retornar en ninguna circunstancia. El jugador conmocionado podrá ser reemplazado aun cuando su equipo haya agotado los reemplazos, en este caso podrá utilizar un jugador sustituido.

Art. 12.7º. Cualquier persona presente en el partido que observe síntomas de conmoción en un jugador de cualquiera de los equipos puede advertir de la situación a la Mesa de Control quien le indicará al réferi para que evalúe la situación y proceda en consecuencia.

ART. 12.8º. El réferi es quien decide el retiro de un jugador por conmoción o por cualquier otra lesión que a su consideración torne peligroso que el jugador siga jugando.

ART. 12.9º. Si un jugador ha sido retirado del partido por conmoción cerebral debe hacerse constar en la tarjeta. Si un jugador ha sufrido una conmoción cerebral durante un entrenamiento debe hacerse constar en la ficha del jugador en la BD.UAR. En ambos casos, en ninguna circunstancia puede volver a la práctica antes de los tiempos que indica el protocolo de World Rugby que para todas las edades serán de veintiún días.

ART. 12.10º. En caso de que el jugador haya sido retirado por una conmoción no diagnosticada por un médico y el club y/o la unión del jugador en cuestión consideran que no se produjo tal situación podrán solicitar a la UAR interrumpir los plazos estipulados para lo que deberán presentar nota de la unión provincial, acompañando el formulario denominado SCAT 5 donde se indican los estudios realizados con la firma del médico responsable. La Unión Argentina de Rugby resolverá al respecto siendo la única que puede interrumpir los plazos que indica el protocolo de World Rugby para los casos de conmoción cerebral.

ART. 12.11º. En todas las competencias nacionales se podrán realizar controles de dopaje según la normativa vigente, a cargo de la Organización Nacional Antidopaje o la Agencia Mundial Antidopaje, o en la agencia que ellas deleguen según la legislación.

13. De la sustitución y reemplazo de jugadores

ART. 13.1º. Durante el desarrollo de un partido cada equipo podrá efectuar los reemplazos y sustituciones de jugadores que autorizan las Leyes del Juego. Dichos cambios podrán hacerse en cualquier momento del partido y los jugadores ingresantes deberán ser individualizados en la tarjeta respectiva en el momento de su ingreso.

ART. 13.2º. Los cambios deberán efectuarse con la “pelota muerta “. El cambio será registrado en la respectiva tarjeta en el momento de producirse. El ingreso por herida sangrante debe ser registrado en la tarjeta respectiva en el momento de su ingreso, como cambio temporario por “lesión sangrienta”. El cambio por una acción de juego sucio del rival debe ser registrado en la tarjeta respectiva en el momento de su ingreso, como cambio temporario por “juego sucio del rival”

ART. 13.3º. Cada equipo deberá individualizar en la tarjeta del partido a los eventuales reemplazantes de tres (3) primeras líneas. Estos reemplazantes podrán estar jugando en otro puesto al iniciar el partido.

14. Del ingreso y abandono del perímetro de la cancha

ART. 14.1º. Además de los jugadores, el réferi y los réferis asistentes, está permitida la presencia dentro del perímetro de la cancha durante el desarrollo de los partidos de cuatro personas por equipo: Un (1) médico o el acreditado asistente (en cualquier lugar con pechera), un (1) fisioterapeuta (en cualquier lugar con pechera) o personal médico asistente, dos (2) Aguateros (dentro de la zona técnica y con pecheras) y que podrán ingresar en los momentos en los que el Reglamento de juego lo permite. Ninguna otra persona debe estar en el perímetro de juego.

ART. 14.2º. Los réferis deben aplicar esta norma con el máximo rigor a cuyo efecto solicitarán la colaboración de las autoridades presentes de las entidades participantes. Si el terreno no se viera despejado en la forma indicada, no dará comienzo al partido hasta tanto no se haya producido el total desalojo del área de juego. Si luego de iniciado un partido se produjera el ingreso de personas no autorizadas al área de juego, corresponde a la entidad que oficie de local disponer lo necesario para su desalojo. Si hubiera 4º y/o 5º oficiales designados, es su obligación colaborar con esta actividad.

ART. 14.3º. Ningún jugador podrá abandonar el campo de juego durante el partido, sin el permiso previo del réferi que solo lo concederá en casos especiales o en el entretiempo; asimismo el o los jugadores que hubieran dejado el campo de juego autorizados o cumpliendo órdenes del réferi, deberán solicitar su consentimiento para poder reingresar. El agua puede ser consumida solamente cuando el juego se detiene.

15. Del comportamiento de los jugadores

ART. 15.1º. Todos los equipos, de cualquier división o categoría, deberán tener designado un encargado que deberá estar presente acompañando a su equipo. El encargado deberá indicarse en la Tarjeta Electrónica de Partido debiendo estar acreditado para poder ser incluido en la misma en los cursos que la Unión Argentina de Rugby determine. En caso de ser entrenador deberá estar registrado en el sistema BDUAR y haber cumplido los cursos exigidos por la UAR.

ART. 15.2º. El capitán, el encargado y/o entrenador son responsables por el comportamiento de los jugadores que integran el equipo, antes, durante y también una vez finalizado el partido. Se establece, asimismo, que, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, dicha responsabilidad se podrá extender a la entidad que representa el equipo infractor, la que podrá ser sancionada por las autoridades competentes. Se deja establecido que la mencionada responsabilidad incluye el comportamiento de toda la delegación tanto en los trayectos de ida y regreso, como el comportamiento en los hoteles y durante la estadía de la delegación aun fuera de los alojamientos, tal como lo prevé el código de conducta de la Unión Argentina de Rugby. En todos los casos será de aplicación el Reglamento de Disciplina UAR.
ART. 15.3º. Disciplina UAR y disciplina de las uniones que integran la Unión Argentina de Rugby son los únicos órganos facultados para actuar ante la toma de conocimiento de hechos que atentan contra la seguridad de jugadores.

ART. 15.4º. Disciplina UAR podrá actuar ante la toma de conocimiento de hechos que atentan contra la seguridad de jugadores en hechos ocurridos en competencias nacionales organizadas directamente por la UAR y encontrándose facultada para denunciar ante las Uniones Provinciales cuando estos hechos se produzcan en competencias organizadas por las mismas individualmente o por regiones que se encuentren afiliadas o invitadas en cualquiera de sus formas.

ART. 15.5º.Se incluyen como hechos que atentan contra la seguridad de los jugadores, a modo

ejemplificativo y no taxativo , no usar la Tarjeta Electrónica, la omisión de registrar en la Tarjeta Electrónica del partido aquellos jugadores que han sufrido o se sospecha que han sufrido una conmoción en partido, no registrar en BD.UAR aquellos jugadores que han sufrido o se sospecha que han sufrido una conmoción en entrenamiento o cuando son detectados jugadores que no cumplen con el plazo que se encuentra previsto en la normativa para divisiones superiores y/o juveniles.

Art. 15.6º. La UAR podrá inhabilitar a un jugador preventivamente registrándolo en la BD.UAR si considera que es peligroso que continúe jugando hasta tanto la Unión Argentina de Rugby o la unión provincial, según corresponda, resuelva definitivamente.

16. De la falta de presentación de equipos

ART. 16.1º. La unión o club cuyo equipo haya dejado de presentarse a un partido oficial programado, deberá informar las causas a la Unión Argentina de Rugby o a la Comisión Regional o a la unión provincial organizadora, según correspondiese, indefectiblemente el primer día hábil siguiente a la fecha del partido. La falta de presentación del informe en término supondrá que no existe justificación o razón valedera para la ausencia del equipo, adjudicándose los puntos en disputa al equipo contrario, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan a la entidad incumplidora. El órgano de disciplina correspondiente podrá descalificar al equipo en cuestión.

17. De la no realización o suspensión de partidos en competencia nacional

ART. 17.1º. En caso que un partido en Competencia organizada por la UAR o clasificatoria para competencia nacional no pueda jugarse o habiéndose iniciado no pueda finalizar en el día determinado porque el réferi así lo informara, los participantes podrán convenir en forma inmediata y de mutuo acuerdo lugar, fecha y horario en que se jugará o continuará el partido, debiendo informarlo a la Unión Argentina de Rugby antes de las 10 hs. del día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse jugado o finalizado el partido o 24 hs antes de la fecha reprogramada, lo que ocurra primero. La fecha acordada deberá ser anterior a la fecha fijada para el próximo partido de los equipos intervinientes o para el próximo partido del campeonato en cuestión, según lo que sea primero.
El acuerdo de los Cubes/Uniones involucrados solo será válido y entrará en vigor una vez confirmado por la Gerencia de Competencias UAR.

ART. 17.2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y si no se aprobare la fecha propuesta de común acuerdo o si no se contare con una propuesta acordada, la Unión Argentina de Rugby resolverá en definitiva sobre la resolución del partido, pudiendo:

1) Fijar el lugar, fecha y horario en que se jugará o reanudará el partido, comunicándolo al menos 72 horas antes a la fecha fijada siendo tal determinación de acatamiento obligatorio para los clubes/uniones participantes, aplicándose, en caso de incumplimiento, lo dispuesto en el presente reglamento.

2) Dar por finalizado el partido con el resultado que tuviera al momento de suspenderse.
3) Darlo por no jugado, en cuyo caso no se considerarán los puntos para ninguno de los equipos.

18. Del retiro y eliminación de equipos

ART. 18.1º. Si un equipo no se presentara a jugar un partido, su oponente obtendrá los puntos de partido en disputa, o sea, la sumatoria por partido ganado más bonus ofensivo, si el reglamento de ese partido lo contempla. Si la no presentación se produjere en partidos de eliminación el equipo que no se presentara a jugar un partido será considerado perdedor del partido y al ganador se le otorgarán los puntos del partido en disputa o sea la sumatoria por partido ganado más bonus ofensivo, si el reglamento de ese partido lo contempla.
En todos los casos en los que un equipo no se presentare a jugar y luego de analizadas las razones de tal conducta la Gerencia de Competencias UAR y/o la Comisión de Competencias UAR, elevará el caso a Disciplina UAR o comité regional o la unión organizadora a disciplina regional o disciplina provincial, según correspondiera, para que determinen si corresponden sanciones.

ART. 18.2º. Es facultad de la Gerencia de Competencias UAR y/o de la Comisión de Competencia UAR la valoración de los argumentos vertidos por las entidades participantes que intentaren justificar la ausencia a un partido/torneo UAR y será la Comisión de Competencias UAR la que resuelva darle traslado a Disciplina UAR para que evalúe la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. La eliminación o retiro de un equipo inscripto y programado para cualquier partido y/o torneo organizado o fiscalizado por la UAR, podría implicar la aplicación de sanciones que podrán llegar a impedir su inscripción en la temporada siguiente en esa misma u otras competencias UAR a la entidad.

19. De los réferis y réferis asistentes

ART. 19.1º. Para todo partido habrá un réferi designado por la Comisión de Competencias y Desarrollo de la UAR o por la unión provincial o por quien esta designe. Ningún partido oficial o amistoso, podrá ser arbitrado por persona que sea menor de 18 años, a excepción de los partidos de pre juveniles y/o infantiles que, con la anuencia expresa de los encargados de cada equipo participante, se permitirá la actuación de un réferi menor de 18 años.

ART. 19.2º. Todo réferi designado deberá estar registrado en la BD.UAR por un Club en actividad de la unión a la que pertenece. Deberá realizar el Examen Pre Competitivo determinado por la UAR, siendo responsabilidad de cada Unión el archivo de los respectivos estudios y del apto médico. A los efectos de ser incluidos en la Tarjeta Electrónica de Partido, todos los réferis deberán estar acreditados en los cursos que la UAR determine.

ART. 19.3º. En caso de que un réferi designado no concurra y tampoco lo haga su reemplazo, o que habiendo comenzado le resulte imposible seguir dirigiendo al que se encuentre desempeñándose como tal, el partido deberá seguir jugándose bajo la supervisión de un réferi acreditado según lo indicado en 19.2 que se encuentre presente en el lugar, salvo que las propias designaciones

realizadas para ese partido establecieren o determines de antemano el orden o jerarquía arbitral, (por ejemplo 4º árbitro). Si hubiere dos o más réferis acreditados, se procederá a un sorteo entre los candidatos.
Si no hay un réferi categorizado designado conforme el procedimiento fijado en el presente reglamento, el partido no se jugará.

ART. 19.4º. En el caso que un réferi designado se vea imposibilitado de asistir a dirigir un partido que se le hubiera confiado, deberá comunicarse con el encargado de designaciones de la unión para que disponga su sustitución.
Si un réferi no concurre a dirigir un partido de Competencia Nacional para el que ha sido designado sin expresar una causa justificada a juicio de la Gerencia y Comisión de Competencias UAR podrá excluirlo de futuras designaciones hasta tanto se aclare su responsabilidad.
Si un réferi no concurre a dirigir un partido de competencia regional o provincial para el que ha sido designado sin expresar una causa justificada a juicio de la comisión regional o unión provincial o quienes estas designen, podrá excluirlo de futuras designaciones, incluyendo participación en panel nacional y tomar medidas disciplinarias con el club que representa, hasta tanto se aclare su responsabilidad.

ART. 19.5º. La autoridad de cada torneo podrá designar réferis asistentes oficiales cuando lo considere necesario, en cuyo caso quedan investidos de las mismas facultades e investidura que el réferi, pero subordinados a la autoridad de éste.
Si ello no ocurriera, cada equipo propondrá un réferi asistente, debiendo preferirse para esta función quienes hayan realizado el curso de réferis o se hayan desempeñado como tales.

ART. 19.6º. El réferi está facultado para ordenar la remoción de réferi asistente cuando el mismo se desempeñe irregularmente o incurra en conductas reñidas con la imparcialidad, debiendo elevar el correspondiente informe a la Comisión de Competencias, nacional, regional o provincial, según corresponda y ésta promover las acciones pertinentes ante el órgano de Disciplina correspondiente.

ART. 19.7º. Cuando un réferi ordene una expulsión a instancias de un réferi asistente, el informe que se confeccione deberá ser suscrito por éste y refrendado por el réferi. El informe de cualquier anomalía advertida en el transcurso del partido por un réferi asistente debe ser hecho al réferi en la primera oportunidad posterior, de modo de preservar la posibilidad de rápida respuesta al suceso.
Los acontecimientos que hayan ocurrido luego de finalizado el encuentro podrán ser informados por los oficiales del partido en forma directa, sin perjuicio de hacer saber a un responsable de la entidad informada la existencia de la situación.

ART. 19.8º. Toda persona informada o expulsada del campo de juego, instalaciones o adyacencias de un club por un réferi, por cualquiera de los oficiales de partido en un partido oficial, incluyendo si fuera amistoso, quedará cautelarmente suspendida para toda actividad relacionada con el rugby, cualquiera sea su condición, hasta tanto se resuelva el caso. El oficial de partido deberá en primer lugar a través de los capitanes de los equipos participantes individualizar e identificar a la persona

expulsada para el supuesto que se encuentre en las adyacencias o en las instalaciones en donde se desarrolla el partido requiriendo se le indique pertenencia y cargo que ocupa en la Institución a la cual pertenece.
El oficial de partido deberá elevar el informe correspondiente a la Comisión de Competencias y al órgano de Disciplina, nacional, regional o provincial, según correspondiera, dentro de los dos (2) días corridos siguientes al del hecho. La inobservancia de este plazo no provocará la caducidad de la suspensión provisoria, pero dará lugar a sanciones disciplinarias al réferi incumplidor.

ART. 19.9º. Queda prohibido a los oficiales de partido formular declaraciones o efectuar comentarios, públicos o privados, sobre el contenido de sus informes o ampliaciones requeridas por el órgano de Disciplina correspondiente, hasta tanto se encuentre firme la resolución de dicho organismo.

ART. 19.10º. Cuando un réferi amoneste a un jugador debe exhibirle una tarjeta amarilla y retirarlo en forma temporaria del campo de juego por el término de diez (10) minutos, o en caso de partidos de seven o de tiempo reducido lo que determine el reglamento específico del torneo. La cantidad de tarjetas amarillas acumuladas que implican una suspensión será determinada por la unión organizadora.

ART. 19.11º. El jugador que reciba una segunda tarjeta amarilla en un mismo partido debe ser expulsado por el réferi.

ART. 19.12º. Cuando un réferi expulse a un jugador deberá exhibirle una tarjeta roja e indicar con la seña correspondiente según las Leyes de Juego de World Rugby, si la misma es definitiva o por 20 minutos. Si fuera definitiva, el jugador queda inhabilitado e, informe del réferi mediante, se abrirá el expediente disciplinario, quedando su equipo con un jugador menos hasta que finalice el partido. Si fuera por 20 minutos, el jugador en cuestión, podrá ser reemplazado por otro transcurridos los 20 minutos; el jugador expulsado quedará inhabilitado para toda actividad vinculada con el rugby, incluyendo no participar del posible partido que se jugara posteriormente ni ocupar el banco de suplentes en ninguna división, debiendo llevarse adelante todo el procedimiento disciplinario que estipula el Reglamento de Disciplina para un jugador expulsado.

ART. 19.13º. Queda absolutamente prohibido a las entidades afiliadas o invitadas a la Unión Argentina de Rugby y/o a sus clubes recusar a un oficial de partido, citing, judicial y director de partido.

ART. 19.14º. La U.A.R. sancionará severamente las faltas de respeto y/o agresiones verbales y/o físicas contra un réferi o réferi asistente, citing, judicial y director de partido, o autoridades de la Unión o Uniones organizadoras o participantes, dentro o fuera de la cancha, durante el partido o aún después de finalizado.

ART. 19.15º. Los réferis deberán observar estrictamente que los clubes den cumplimiento a los artículos de las Leyes del Juego que se refieren a la marcación de la cancha, colocación de los postes, banderas, banderines, etc., debiendo informar a la Unión Argentina de Rugby, a la comisión regional o a la unión provincial, según correspondiera, cualquier anomalía que detecten, pudiendo suspender un partido en el caso que aquella pudiera ocasionar inconvenientes graves para la disputa de este o la integridad física de los jugadores.

ART. 19.16º. Los réferis tienen la facultad de ordenar que cualquier persona que no sea de las mencionadas en el art. 14.1. desaloje el campo de juego durante el desarrollo del partido.
Las autoridades de la entidad que oficie de local tienen la obligación de hacer cumplir esta decisión en caso de resistencia. Cuando existan fundadas razones que a juicio de réferi tornen imposible la continuidad del partido, podrá ordenar la suspensión de este. Iguales medidas podrán ser adoptadas por los referís a instancias del director de partido respectivo.
Esta facultad debe ser ejercida por los réferis con la máxima prudencia. En tal caso dará cuenta en su informe en forma detallada de los motivos que justificaron su actuar y de las acciones intentadas para lograr la continuidad del partido.

ART. 19.17º. Es responsabilidad de cada club donde se juega un partido de Rugby, ya sea que intervenga un equipo representativo de su institución o solamente haya cedido sus instalaciones, cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones locales vigentes a la prohibición de ingreso a los estadios y uso de pirotecnia, artefactos explosivos u otros elementos de esas características antes, durante o después de los partidos, que puedan poner en riesgo a quienes los manipulan, al público en general, a los jugadores, árbitros y las instalaciones de los clubes. Cumplido las disposiciones anteriormente indicadas, el club en cuestión, por intermedio de su unión provincial, para hacer uso de pirotecnia, artefactos explosivos u otros elementos de esas características deberá solicitar autorización a la UAR acompañando la documentación que se le requiera.

ART. 19.18º. Cuando se detectara o se produjere informe de violación de las disposiciones indicadas en el artículo anterior y sin perjuicio de la denuncia por ante las autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales que corresponda, la UAR elevará a Disciplina UAR las correspondientes actuaciones para que instruya el expediente correspondiente y, en caso de corresponder, aplique las sanciones que juzgue proporcionadamente adecuadas, las que podrán alcanzar a él/los responsables personalmente y a la institución (Club/Union) bajo cuyo control y en cuya jurisdicción/club se haya producido la violación a las normas de seguridad en los espectáculos deportivos.

20. De la modificación de canchas, fechas y horarios

ART. 20.1º. Toda entidad que participe en los campeonatos oficiales que se disputen en el País, deberá disponer de campo de juego e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades.

ART. 20.2º. Las Uniones Provinciales son responsables por la autorización del uso de campo de

juego e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades que se juegan en su jurisdicción, incluyendo las competencias nacionales.

ART. 20.3º. En partidos de Competencia Nacional no está permitido modificar fechas, horarios y canchas de los partidos, sin el consentimiento previo de la Unión Argentina de Rugby. Todo pedido de cambio de fecha, horario y/o cancha deberá ser solicitado a ésta última por escrito con la conformidad expresa del equipo adversario con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha programada del encuentro. En caso de no darse cumplimiento a las exigencias indicadas en los plazos establecidos, la entidad, el capitán y el encargado del equipo, serán pasibles de las sanciones pertinentes. El pedido formulado ni aun el acuerdo de clubes/uniones obligan a la Unión Argentina de Rugby a conceder los cambios solicitados pudiendo rechazar la solicitud por resolución de la Gerencia y/o Comisión de Competencias UAR.

ART. 20.4º. Cuando la Unión Argentina de Rugby programe partidos internacionales o válidos por campeonatos nacionales de selecciones y/o de clubes podrá determinar la suspensión o cambio de horario de todo otro partido previsto para la misma fecha y horario en el lugar donde deban disputarse aquellos encuentros y/o en el territorio de la unión en la que se dispute el partido y aun en todo el territorio nacional cuando así lo resuelva la Comisión de Competencias UAR.

21. De la vestimenta, accesorios y colores

ART. 21.1º. Todos los jugadores de un equipo deberán vestir los colores oficiales de la entidad que representan según la aprobación otorgada por la Unión que fiscaliza la competencia donde usará esa indumentaria. Los clubes, deberán enviar en el formato que se indique el diseño de las camisetas que utilizará en la competencia correspondiente, indicando cuál es la titular y cuál la alternativa, solicitando su aprobación.

ART. 21.2º. En Competencia Nacional, en los equipos de Rugby 15, los jugadores titulares deberán tener las camisetas numeradas del 1 al 15 según el puesto que ocupen y los suplentes del 16 al 23. En los equipos de rugby 7 los jugadores deberán tener camisetas numeradas del 1 al 12 conservando ese número de camiseta en todo el torneo. Si esta disposición no se cumpliere el/los infractores podrán sufrir sanciones. Será un agravante para la gradación de la sanción si el partido en el que se verificare incumplimiento fuera televisado.
No obstante, si por alguna razón no pudiera cumplirse con lo dispuesto, el capitán y/o responsable del equipo deberán informar, antes del inicio del partido, al oficial de partido de la numeración alterada, consignando el número que está en el dorsal de la camiseta en la TEP. Del mismo modo, si se produjera un cambio de camiseta durante el partido se deberá dar aviso al réferi, quien informará a la Mesa de Control. Si el número de la camiseta en cuestión, estuviera repetido, antes o durante el partido, el equipo al que pertenece es responsable por las consecuencias que pudieran ocurrir.

ART. 21.3º. En Competencia Nacional la Unión Argentina de Rugby podrá determinar a las uniones y/o clubes participantes la camiseta que deberá usar en cada partido. El equipo que no cumpla con

lo indicado o modifique sin aviso el diseño de la camiseta será pasible de sanción. No obstante, lo dispuesto anteriormente los equipos locales deberán tener a disposición en cada partido otro juego de camisetas, cuyos colores sean notablemente diferentes a la indicada para utilizar, de manera que si el réferi del partido lo cree necesario sea cambiada.

ART. 21.4º. En partidos oficiales de divisiones juveniles, pre juveniles e infantiles por campeonato o amistosos, encuentros, torneos intensivos, seven o similares no está permitido poner publicidad o promocionar marcas o productos, tanto en el campo de juego, perímetro de juego, indumentaria de jugadores, réferis, asistentes y los distintos útiles que se emplean, que pudieran ser inconvenientes para esta edad como alcohol, tabaco y juego.

22. De la disciplina y sanciones

ART. 22.1º. La UAR, las regiones y las uniones provinciales, afiliadas o invitadas, deberán tener órganos de Disciplina independientes. Estos órganos de Disciplina estarán regidos por el Reglamento de Disciplina UAR y sus miembros no podrán tener cargos directivos en los Consejos, Comisiones Directivas o Comisiones de Rugby, de las uniones, nacional o provinciales, adheridas o invitadas, o clubes pertenecientes a las mismas.

ART. 22.2º. Los órganos de Disciplina, nacional, regional o provincial, atenderán todas las cuestiones que deriven de faltas a lo establecido por:

- Los Reglamentos de Juego establecidos, según su formato y categoría, en 6.1. y 6.3. del presente Reglamento.
- El Estatuto de la Unión Argentina de Rugby.
- El Reglamento General UAR.
- El Código de Etica y Conducta de la UAR.
- Reglamento de Disciplina UAR.

ART. 22.3º. Los órganos de Disciplina atenderán todas las cuestiones que deriven de faltas según lo establecido en 22.2. imputadas o atribuidos a Entidades, jugadores, árbitros y sus colaboradores, entrenadores, encargados o personas que en alguna forma se relacionen activa o pasivamente en el Rugby, incluyendo espectadores.
Entiéndase por “ENTIDADES” en todo el texto del presente reglamento a las Uniones, Afiliadas y/o Invitadas a la UAR y/o según el caso a los Clubes de Rugby afiliados y/o invitados de una Unión Provincial. Asimismo, intervendrá en todos aquellos actos que constituyan una infracción a las Regulaciones 17, 18 y 20 de World Rugby, las cuales pasarán a formar parte del presente Reglamento.

ART. 22.4º. El Consejo Directivo de la UAR, o alguna de sus comisiones o subcomisiones, el de las uniones provinciales, o alguna de sus comisiones o subcomisiones, la Comisión Regional, o alguna de sus comisiones o subcomisiones, o cualquier otro órgano que no sean los de Disciplina, nacional,

regional o provincial, según correspondiera, no tendrá injerencia o participación en el proceso y/o resolución en cualquier instancia, en los casos comprendidos en 22.2. y 22.3.

ART. 22.5º. Disciplina UAR es el órgano de Apelación, por sanciones dadas por Disciplina provincial y/o regional. En sanciones dadas por Disciplina UAR, el órgano de Apelación es el Tribunal Nacional de Disciplina UAR que se conforma a tales efectos según lo indicado en el Reglamento de Disciplina UAR.

ART. 22.6º. El proceso de Apelación es el indicado en el Reglamento de Disciplina UAR. No está permitido el cobro de derecho de apelación, en ningún caso.

ART. 22.7º. Todos los hechos tratados por los órganos de Disciplina, nacional, regional o provincial, que deriven en una sanción de las previstas en el Reglamento de Disciplina UAR, en cualquier instancia, deben registrarse en la BD.UAR para ser considerados como antecedentes,

ART. 22.9°: La sanción que conlleve la pérdida de la condición de local de una unión o la clausura de la cancha de un club derivada de sanción disciplinaria, determinará que uno o más equipos de los sancionados, no podrán jugar partidos oficiales o amistosos en su jurisdicción (en el caso de uniones) o en sus instalaciones (en el caso de clubes). En este último supuesto, la suspensión de la cancha no afectará a otro club que pudiere compartir las mismas instalaciones y circunstancias excepcionales que ameriten cambiar la condición de local o suspender o posponer la sanción.

23. Recursos contra la decisión del Consejo Directivo

Art. 23.1. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra toda decisión del Consejo Directivo de la Unión Argentina de Rugby dictada en el marco de las facultades sancionatorias que le son propias. Dicho recurso deberá ser presentado por una o más uniones, afiliadas o invitadas, por escrito, firmada por quien o quienes ejerzan su representación legal o estatutaria, ante dicho Consejo dentro de quince (15) días hábiles de notificada la decisión y podrá ser acompañado, en forma subsidiaria, con el recurso de apelación por ante la Asamblea Ordinaria para el caso de desestimación del recurso de reconsideración.

24. De la inclusión indebida de jugadores

ART. 24.1°. La inclusión indebida se refiere a la inclusión en la Tarjeta Electrónica de Partido. La inclusión indebida de uno o varios jugadores, en violación a lo dispuesto en los artículos de este reglamento u otras disposiciones de la Unión Argentina de Rugby, implicará la aplicación de sanciones que podrán ir desde las individuales a los jugadores responsables, capitanes, managers, entrenadores y/o encargados de los equipos infractores, hasta una sanción al club y/o unión que correspondiere según fuera el caso.

25. Del sistema de desempates

ART. 25.1°. Si por algún motivo fuera necesario desempatar cualquier puesto en la tabla de

posiciones, se aplicarán en forma sucesiva y excluyente las normas que se establezcan en el reglamento específico de ese torneo. Cuando en el mismo se mencione "el resultado del partido entre ellos" se computarán los puntos y los puntos bonus que hayan obtenido. Cuando se consideren las distintas posibilidades de marcar puntos deberá el Reglamento Específico aclarar si es en todo el campeonato, en toda la zona o en los partidos jugados entre los equipos empatados.

ART. 25.2º. En todos los casos la falta de registro en la BD.UAR o la inclusión de jugadores no fichados o informados en los listados de buena fe que se exijan para sus competencias implica una falta disciplinaria que resuelve en favor del equipo no infractor las situaciones de "empate" que fija este reglamento.

ART. 25.3°. A los efectos de la aplicacion de las normas de desempate si un equipo no se presentara a jugar un partido, su oponente obtendrá los puntos de partido en disputa o sea la sumatoria por partido ganado más bonus ofensivo, si el mismo es una posibilidad contemplada en el reglamento específico del torneo en cuestión. Para el cómputo necesario en hipótesis de continuidad de empate al partido en el que un rival no se hubiere presentado se considerará que el que hubiere sido considerado ganador habrá obtenido los puntos de partido como si hubiera ganado cumpliendo lo establecido en el reglamento para obtener un bono ofensivo.

26. De la autorización de giras al exterior y partidos con equipos extranjeros

ART. 26.1°. Todo equipo de club o representativo de unión que viaje a competir al exterior del País deberá contar con la autorización de la Unión Argentina de Rugby. A tales efectos deberá presentar:

- Nota de la Unión Provincial en cuestión informando la gira y solicitando autorización.
- Itinerario de la gira y detalle de los partidos que se jugarán.
- Nómina de la delegación, detallando el rol de cada uno. Uno de los integrantes deberá ser médico o acreditado por World Rugby o por la Unión Argentina de Rugby en el curso de atención inmediata en el campo de juego y Primeros Auxilios Nivel I.
- Certificado del Seguro Médico de los integrantes de la gira.
- Nota de invitación del Club que recibe la gira
- Nota de la Unión Nacional que recibe la gira autorizándola.

ART. 26.2°. La Unión Argentina de Rugby comunicará a la Unión Nacional que recibe la resolución tomada respecto a la gira.

ART. 26.3°. Todo equipo de club o representativo de unión que reciba para competir a un equipo de otra Unión Nacional deberá contar con la autorización de la Unión Argentina de Rugby. A tales efectos deberá presentar:

- Nota de la unión provincial en cuestión informando el o los partidos y solicitando autorización.
- Itinerario de la gira y detalle de los partidos que se jugarán.
- Nota de la Unión Nacional que autorizó la gira.